JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 926

RADICACIÓN:	760013103-001-2012-00108-00
DEMANDANTE:	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADOS:	AIDA RUTH JIMENEZ
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que la señora ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión de crédito no podrá aceptarse en virtud a que quien suscribe el contrato de cesión es la apoderada especial del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, sin embargo, atendiendo que jurídicamente un patrimonio autónomo no es una persona natural ni jurídica sino que es un conjunto de bienes y su existencia depende necesariamente de un contrato de fiducia, siendo entonces que quien tiene la representación de la misma es la fiducia, puesto que a través de ella los patrimonios autónomos existen y desarrollan actividades mercantiles y de otro tipo. En efecto, es el fiduciario el que debe establecer la condición en la que actúa a fin de evitar que deba salir a responder hasta con sus propios bienes cuando suscribe contratos en nombre del patrimonio y no a través de la fiduciaria. De manera que, le corresponde al fiduciario dejar ver la condición en la que actúa en los actos que le competen al patrimonio autónomo, pues la fiduciaria, es la persona a cargo del patrimonio autónomo y es ella la encargada de velar y procurar por los actos necesarios para la finalidad del encargo fiduciario.

Por lo anterior, deberán las partes adecuar el contrato de cesión o en su defecto aclarar la identidad de quien suscribe el documento en calidad de cesionario.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACEPTAR la cesión del crédito celebrada entre la señora ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y la apoderada especial del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, por las razones expuestas,

debiendo aclarar el contrato de cesión respecto a la identidad de quien suscribe el documento en calidad de cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4060a0b4977d8570d0537148077458056427 0b57996bdbf672c754be08a871**
Documento generado en 26/08/2022 08:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.983

Radicación:	76001-3103-005-2018-00003-00
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Vivian Cuadros de Francisco, Juan Carlos de Francisco
Proceso:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por parte del apoderado del ejecutante solicitando se aclare el auto No. 251 de 08 de febrero de 2021, toda vez que por error involuntario se indicó como matricula inmobiliaria del bien adjudicado la correspondiente a 370-2780800, siendo el correcto el 370-278088. Sin embargo, de la revisión del expediente se avizora que mediante auto No. 1454 de 23 de agosto de 2022 visible a ID 44, esta operadora judicial ya se pronunció al respecto, corrigiendo el número de matrícula inmobiliaria, motivo por el cual se negará la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de aclarar y/o corregir el auto No. 251 de 08 de febrero de 2021, por expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

yav

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b2b58b4230202a65f2ff43411ae6da742d1ca06fec924559b7f32d755377e5**
Documento generado en 25/08/2022 01:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 984

RADICACIÓN: 760013103-006-2014-00369-00
DEMANDANTE: Diego Vélez Gómez
DEMANDADOS: Unitel S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La Superintendencia de Sociedades a través de auto del 23 de julio de 2021, ordenó incorporar y/o agregar a la reorganización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, el presente asunto y como consecuencia las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del concursado deben quedar a disposición del Juez del concurso; y así mismo, los títulos de depósito judiciales. Frente a lo anterior, se ordenará por conducto de la Oficina de Apoyo librar las respectivas comunicaciones poniendo a disposición todas la medidas decretadas y practicadas a disposición del trámite de reorganización adelantado por la Superintendencia de Sociedades como también los dineros que se hubieren recaudado como efecto del acatamiento de cada una de ellas.

Por otra parte, se tiene que la entidad financiera Banco BBVA informa que procedió con el registro de la medida de embargo respecto sobre los productos financieros de la demandada UNITEL S.A. ESP, no obstante, como quiera que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades trámite de liquidación judicial en los términos de la ley 1116 de 2006, solicita información acerca de si la medida continua vigente o la misma debe ser eliminada, al respecto se le indicará a la entidad financiera Banco BBVA que dicha medida continua vigente y debe ser puesta a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Finalmente, se tiene que la Representante Legal de la de la sociedad S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S. identificada con NIT. 900.702.059-1, apoderada general de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL identificada con NIT.800224288-8, informa que la sociedad por ella representada fue disuelta y advierte que todos los procesos adelantados contra su prohijada deben ser remitidos al juez de concurso, al respecto como quiera que en providencia del 25 de febrero de 2021 este despacho ya se pronunció al respecto, se ordenará agregar al expediente el escrito elevado por la representante de la apoderada general de la entidad UNITEL S.A. E.S.P. y se ordenará que la misma se esté a lo allí resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de esta localidad, librar comunicaciones dejando a disposición del trámite del proceso de liquidación adelantado por la Superintendencia de Sociedades, todas la medidas decretadas y practicadas en el presente asunto respecto de la demandada UNITEL S.A. E.S.P. Así como también los depósitos judiciales que se hubieren recaudado y le correspondan a la mentada sociedad, como efecto del acatamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de esa entidad. Líbrense las respectivas comunicaciones.

SEGUNDO: ORDENAR por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de esta localidad, librar oficio dirigido a la entidad financiera Banco BBVA, informando que la medida de embargo sobre los productos financieros de la entidad UNITEL S.A. E.S.P, deben ser puestos a disposición del proceso de liquidación adelantado por la Superintendencia de Sociedades. líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: AGREGAR al plenario la comunicación elevada por la Representante Legal de la de la sociedad S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S. identificada con NIT. 900.702.059-1, apoderada general de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, para que obre y conste lo que allí se expresa y quede para conocimiento de los interesados. Debiendo estarse a lo resuelto en providencia del 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

yav

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c9a4981d6dbe8106eb2409e8214c55be6fda7ca62f3c6b9bebdfe180c0f3c8**
Documento generado en 25/08/2022 11:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: SOLICITUD DE REMISIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS Y TITULOS JUDICIALES AL JUEZ DEL CONCURSO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 31/05/2022 17:18

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Radicados:
76001310300920110003500
76001310300920050028100
76001310301420090024900
76001310300420120011700
76001310300620140036900

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 15:18
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE REMISIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS Y TITULOS JUDICIALES AL JUEZ DEL CONCURSO

De: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 13:37

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Laboral Municipal Pequeñas Causas - Valle Del Cauca - Cali
<j07lmpalpqcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Juzgados Especializados - Seccional Cali
<sjespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali
<pctoes01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali
<pctoes02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali
<pctoes03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali
<pctoes04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali
<pctoes05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j01pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j02pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j07pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j08pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j09pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j10pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j11pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j12pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j13pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j14pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j16pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j17pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j18pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j19pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j20pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j21pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j22pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j23pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Valle Del Cauca - Cali <cseepcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j1padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j2padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j3padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali

<j4padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j5padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm12cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm15cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm17cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm18cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm20cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 33 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j02pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j04pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j09pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j10pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j11pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j1padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j2padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j3padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j4padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j5padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j6padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <csergarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j02pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j03pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j04pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j05pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j06pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j07pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j08pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j09pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado

10 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j10pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j12pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j13pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j14pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j15pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j16pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j17pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j18pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j20pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j21pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j24pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 25 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j25pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j26pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 27 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j27pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j28pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 29 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j29pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 30 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j30pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 31 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j31pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 32 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j32pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 33 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j33pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 34 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j34pmpalconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 35 Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j35pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE REMISIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS Y TITULOS JUDICIALES AL JUEZ DEL CONCURSO

Buenas tardes,

Por medio del presente, se reenvía correo recibido de la cuenta de correo electrónico Telegiradot liquidación.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: Las respuestas enviarlas directamente al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

Atentamente,

Laura Valentina Fernández Arévalo
Asistente Administrativo
Oficina Judicial Cali

De: Oficina Judicial - Seccional Cali <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 10:41 a. m.

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE REMISIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS Y TITULOS JUDICIALES AL JUEZ DEL CONCURSO

Laura enviar:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2021-01-534107

Tipo: Salida Fecha: 01/09/2021 09:56:36 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 800224288 - UNITEL SA ESP EN REO Exp. 38957
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 13 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011422

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Unitel S.A. E.S.P.

Proceso
Reorganización

Asunto
Termina proceso de reorganización y decreta apertura de proceso de Liquidación Judicial Simplificada – Imparte órdenes al Representante Legal

Expediente
38.957

.....

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés
Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía

Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1
Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 -2894
Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Unitel Liquidacion <unitelenliquidacion@gmail.com>
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2022 9:59 a. m.
Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Direccion Ejecutiva De Administracion Judicial - SIGOBIUS <medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE REMISIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS Y TITULOS JUDICIALES AL JUEZ DEL CONCURSO

Cordial saludo,

Comedidamente me permito adjuntar solicitud.

Esperando su pronta respuesta. Gracias.

--
UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
https://liquidacionesgt.com/unitel-sa

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2021

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Director Ejecutivo
Correo electrónico: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Calle 72 N° 7 - 96
Bogotá

ASUNTO: SOLICITUD DE REMISIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS Y TITULOS JUDICIALES AL JUEZ DEL CONCURSO

Respetados señores,

MARIA SILVANA PADILLA LOBO, en calidad de representante legal de la sociedad **S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S.** identificada con **NIT. 900.702.059-1**, apoderada general de **UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con **NIT.800224288-8**, me permito poner en su conocimiento que, mediante auto 2021-01-534107 del 01 de septiembre de 2021 la sociedad que represento fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

Atendiendo el mismo auto, se ADVIERTE a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora.

Por lo anterior, se hace indispensable que cada uno de los despachos judiciales remitan al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de la sociedad que represento. Igualmente, se ADVIERTE que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente 110019196110-02143938957 del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Agradeciendo de antemano su colaboración.

Atentamente,

MARIA SILVANA PADILLA LOBO
Representante Legal
S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2021-01-534107

Tipo: Salida Fecha: 01/09/2021 09:56:36 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 800224288 - UNITEL SA ESP EN REO Exp. 38957
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 13 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011422

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Unitel S.A. E.S.P.

Proceso
Reorganización

Asunto
Termina proceso de reorganización y decreta apertura de proceso de Liquidación Judicial Simplificada – Imparte órdenes al Representante Legal

Expediente
38.957

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 300-003589 del 29 de agosto de 2018 confirmada con Resolución 100-000010 del 2 de enero de 2019, el Superintendente Delegado de Inspección, Vigilancia y Control de esta Entidad, sometió a control a la sociedad Unitel S.A. E.S.P.

2. En ejercicio de la facultad de vigilancia, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, hoy Delegatura de Supervisión Societaria, adelantó una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales evidenció que *(i) Se remitieron innumerables requerimientos los cuales tuvieron como factor común que no fueron respondidos en su totalidad o lo hicieron parcialmente. (ii) Existen inconsistencias en la información financiera que fue reportada, lo que resulta ser una falta grave. (iii) Existen varios procesos de cobro coactivo y consecuentes embargos. (iv) Se evidenciaron obligaciones incumplidas y deudas sin normalizar a favor de DIAN. (v.) Falta de presentación de información financiera a la Superintendencia, lo que ha ocasionado la imposición de multas; y (vi) Los últimos Estados Financieros reportados a la Entidad fueron a 31 de diciembre de 2016.*

3. Unitel S.A. E.S.P., forma parte de un Grupo de Empresas, conforme a lo definido en el artículo 2.2.2.14.1.1 del Decreto 1074 de 2015. Las empresas que conforman el Grupo se listan a continuación:

NIT	GRUPO TRANSTEL
800.206.541	Transtel S.A.,
800.224.288	Empresa de Servicios Públicos Unitel S.A. E.S.P.
815.000.070	Empresa de Teléfonos de Palmira S.A. - Empresa de Servicios Públicos Telepalmira S.A. E.S.P.

836.000.099	Teléfonos de Cartago S.A. E.S.P.
800.208.518	Empresa de Teléfonos de Jamundí S.A. E.S.P.
808.000.875	Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P.
815.000.973	Bugatel S.A. E.S.P.
817.001.193	Caucatel S.A. E.S.P.
805.009.542	Cablevisión S.A.S. E.S.P.
900.050.619	Transtel Intermedia S.A. E.S.P

4. En virtud de lo expuesto, con memorando 300-000078 de 1 de noviembre de 2019, en ejercicio de la facultad señalada por el numeral 7° del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control solicitó la convocatoria de Unitel S.A. E.S.P., a un proceso de insolvencia en la modalidad de Reorganización, conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

5. Mediante Auto 2020-01-505515 del 10 de septiembre de 2020, se admitió a la sociedad Unitel S.A. E.S.P., al proceso de reorganización, y se designó como promotor a Saúl Kattan Cohen, con cédula de ciudadanía número 80.422.147. Dicho proceso se encuentra coordinado con los procesos concursales de las sociedades Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P. (NIT. 808.000.875), Empresa de Teléfonos de Palmira S.A. - Empresa de Servicios Públicos Telepalmira S.A. ESP (NIT. 815.000.070), Teléfonos de Cartago S.A. ESP (NIT. 836.000.099), Empresa de Teléfonos de Jamundí S.A. ESP (NIT. 800.208.518), Bugatel S.A. ESP (NIT. 815.000.973), Caucatel S.A. ESP (NIT. 817.001.193), Cablevision S.A. ESP (NIT. 805.009.542), Transtel S.A. (NIT. 800.206.541), y Transtel Intermedia S.A. E.S.P. (NIT. 900.050.619)

6. El 8 de octubre de 2020, Saúl Kattan Cohen, tomó posesión del cargo como promotor como consta en Acta 2020-01-537665 de la misma fecha.

7. Con Auto 2020-01-569925 del 28 de octubre de 2020, se requirió a la concursada para que remitiera a este Despacho la información señalada en el numeral noveno de la providencia de admisión, relacionada con los últimos estados financieros, las respectivas políticas contables, así como la actualización del inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a la admisión al proceso, ente otros.

8. Con memorial 2020-02-026710 de 30 de noviembre de 2020, la concursada allegó un escrito en el que señaló que se daba cumplimiento al numeral noveno del auto de admisión, sobre la actualización del inventario de activos y pasivos.

9. Con memorial 2021-01-048660 de 22 de febrero de 2021, el promotor informó lo siguiente:

> "*Las comunicaciones verbales, escritas y digitales se han sostenido directamente con el señor Guillermo López Esquivel, Representante Legal y mayor accionista del Grupo. Inicialmente se tuvo comunicación también con el abogado Luis Eduardo Nieto quien fue introducido como asesor legal del grupo de empresas durante el proceso de reorganización, pero pocas semanas después el doctor Nieto me manifestó que ya no estaba asesorando a estas compañías…..Es de mi entera preocupación,* ***que, a pesar de las advertencias, es muy complejo verificar que no se estén haciendo enajenaciones fuera del giro ordinario del negocio ya que ni siquiera existe un corte auditado o no auditado a la fecha en que las entidades ingresan en el proceso de reorganización****…. De igual manera, se ha solicitado en diversas ocasiones que se cree una página internet con la información del proceso de reorganización. Hasta el momento esto no se ha llevado a cabo a pesar de que su último compromiso por parte de Guillermo habla de tenerlo listo para el 26 de febrero de 2021*" (Negrilla fuera de texto original)

10. Con Autos 2021-01-051469 de 23 de febrero de 2021 y 2021-01-075262 de 11 de marzo de 2021 se requirió nuevamente a la concursada, para que allegara la

documentación e información requerida, incluyendo el inventario de activos y pasivos.

11. Con memorial 2021-01-354685 de 16 de marzo de 2021, el promotor puso en conocimiento de este Despacho lo siguiente:

"A partir del momento de esta radicación he perdido cualquier tipo de comunicación con el señor Guillermo Lopez Esquivel, dueño mayoritario y representante legal de las sociedades. He insistido en más de 30 ocasiones vía email, whatsupp y teléfono y no ha sido posible una respuesta. (sic)

(…)

Reitero mi preocupación que se estén enajenando recursos fuera del giro ordinario del negocio al igual que la suerte de los activos de compañía que deben ser utilizados para cumplir las acreencias que se tienen".

12. Con memorial 2021-02-013950 de 18 de abril de 2021, el promotor reiteró la imposibilidad de comunicación del representante legal de la compañía y el persistente incumplimiento de las obligaciones.

13. Con Auto 2021-01-279799 de 4 de mayo de 2021 se ordenó la práctica de una inspección judicial con exhibición de documentos, a los libros y papeles de comercio, estados financieros y demás documentos que se consideren necesarios, para el día 11 de mayo de 2021 a partir de las 9:00 am en la dirección de notificaciones judiciales de la concursada, Calle 15 No. 32-591, en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

14. La anterior diligencia de inspección judicial no pudo ser realizada, atendiendo a que, en el lugar de notificaciones judiciales de la concursada, se encontraba en aparente abandono sin que fuera posible el ingreso, tal y como da cuenta el acta 2021-03-005061 de 12 de mayo de 2021.

15. Con memorial 2021-01-459944 de 22 de julio de 2021 el promotor de la concursada señaló:

3) (…) No hay constancia de la publicación de un aviso, en ningún diario nacional, anunciando el ingreso de las sociedades en el proceso de reorganización. Hasta el momento, esto no se ha llevado a cabo a pesar de que el último compromiso por parte del representante legal era tenerlo listo para el 26 de febrero de 2021.

4) Referente al envío de comunicaciones a acreedores no hay constancia de ningún envío y notificación autoridades judiciales. Hace falta la relación de todos los procesos de ejecución por sumas de dinero y no hay constancia que se le haya notificado a las autoridades judiciales y administrativas de la iniciación del proceso de reorganización. A la fecha tampoco tiene lista la depuración o actualización de las deudas a los aportes al sistema de seguridad social. Según su último compromiso, este estará listo el 15 de abril de 2021. A la fecha no se ha recibido.

5) Me permito informar que las empresas en comento, está sometido a vigilancia de la superintendencia de sociedades. EL representante legal no ha proporcionado la información solicitada por el suscrito ni por la Superintendencia de Sociedades.

6) No se cuenta con estados financieros toda vez que muy a pesar de los múltiples requerimientos, el representante legal del grupo empresarial no ha cumplido con la obligación de presentar los estados financieros requeridos. Muy a pesar de no contar con estados financieros, hemos podido evidenciar las cuantiosas deudas del grupo empresarial. (…) El señor Guillermo López Esquivel en calidad de representante legal, manifestó que tendría los inventarios de activos auditados para el 15 de marzo de 2021 y el inventario

de pasivos el 6 de marzo de 2021, pero vencido el plazo no ha cumplido con los compromisos mencionados y no ha proporcionado la información solicitada.

7) Respecto a la actividad económica desarrollada me permito informar que las empresas enlistadas desarrollan una actividad relacionada con telecomunicaciones, sin embargo, no se tiene claridad del estado de los negocios, ni se aportan ningún tipo de documento que evidencien como se está desarrollando el objeto social, ni copia de los contratos o compromisos adquiridos, ni flujo de caja, ni ningún tipo de información que le permita al promotor ejecutar su labor.
Lo único que se me ha informado es que cuenta con cerca de 100 mil usuarios (información dada informalmente sin documentos que la respalden). De hecho, solo una de las compañías tiene título habilitante ante el MinTic.

8) Por otra parte, no se tiene ninguna evidencia relacionada de los deudores a favor del grupo, ya que no ha sido posible acceder a los libros contables ni a la información correspondiente de las empresas mencionadas. Ni se cuenta con la información completa de activos y pasivos.

9) Referente al concepto sobre perspectivas de viabilidad del grupo empresarial, es remota debido a que no se cuenta con la información financiera y contable, ni con planes de negocios, flujos de caja, propuestas, archivo contractual y negocial que permitan determinar dicha viabilidad. (…)

16. Con memorial 2021-01-477037 de 2 de agosto de 2021, la Comisión de Regulación de Comunicaciones puso en conocimiento de esta Superintendencia, las siguientes consideraciones, en relación con las sociedades que integran el grupo empresarial Transtel:

> *"(…) si bien con el propósito aunar esfuerzos y de buscar alternativas para resolver esta situación particular, desde CRC se han promovido acercamientos interinstitucionales con el Ministerio de Tecnologías de las Información y las Comunicaciones MINTIC, la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- y la Superintendencia de Sociedades en estos últimos meses, las empresas del Grupo Transtel a la fecha no han dado cuenta de los avances en las actividades técnicas y operativas previstas para dar cumplimiento a la etapa de preparación de sus redes, situación que representa un riesgo tanto para el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias como para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telefonía a sus cerca de 100.000 usuarios."*

17. Mediante comunicación remitida a título de información a este Despacho, con radicado 2021-01-484351 de 6 de agosto de 2021, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, manifestó que "*El pasado 03 y 04 de agosto de la presente anualidad, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), a través del Comité Técnico de Seguimiento de Numeración – CTSN-, recibió por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones -PRST- Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P., Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. E.S.P y Colombia Móvil S.A. E.S.P., EMCALI EICE E.S.P., Comunicación Celular COMCEL S.A. y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. respectivamente, una serie comunicaciones en donde nos informan de algunos inconvenientes que se están presentado hoy en día con el Grupo Transtel, en lo que concierne al avance de las pruebas de interconexión que se deben estar llevando a cabo para dar cumplimiento a lo que dicta la Resolución CRC 5826 de 2019.*"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, el régimen de insolvencia tiene por objeto la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente

generadora de empleo. Así las cosas, el proceso de reorganización pretende la preservación de empresas viables para la normalización de sus relaciones.

2. En esa medida, la admisión al proceso de reorganización parte del supuesto que la empresa tiene capacidad de continuar con el desarrollo de su objeto social y que dentro del marco de la Ley 1116 de 2006, podrá superar las causas por las cuales se encuentra inmerso en un trámite concursal, y así cumplir con el objeto de la ley.

3. No obstante, el proceso de reorganización, además de cumplir con la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa, debe garantizar que se cumplan los principios del régimen previstos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, especialmente el de información, así como los deberes y las cargas de las partes, principalmente las del deudor en concurso.

4. Por su parte, el artículo 47.2 de la Ley 1116 de 2006 establece que el proceso de Liquidación Judicial iniciará entre otras cuestiones, por las causales de Liquidación Judicial inmediata previstas en el régimen de insolvencia.

5. Por su parte el artículo 49.2. de la misma ley establece, entre otras, que cuando el deudor abandone sus negocios, procederá la Liquidación Judicial inmediata.

6. Para el caso en particular, de conformidad con la práctica de la inspección judicial ordenada por este Despacho, se pudo concluir que la concursada no está ejerciendo en la actualidad actividades del giro ordinario de sus negocios, máxime cuando las instalaciones de la concursada se encuentran sin atención al público y en aparente abandono.

7. Así mismo, los numerales 1 y 4 del artículo 49 de la misma ley, dispone que la apertura del proceso de Liquidación Judicial inmediata procede además por decisión motivada de la Superintendencia de Sociedades, cuando la deudora incumpla su obligación de entregar oportunamente la documentación requerida o cuando el deudor no actualice el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto requerida en la providencia de inicio del proceso de reorganización.

8. En el presente asunto, como se expuso en los antecedentes, con Auto 2020-01-505515 del 10 de septiembre de 2020, admitió a Unitel S.A. E.S.P., al proceso de reorganización y, como consecuencia de esto, entre otras cosas, se ordenó a la concursada que entregara al promotor y a esta Entidad, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del auto de apertura, así como la actualización del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de dicha providencia, decisión que no ha sido cumplida por parte de la concursada.

9. Además, la deudora ha incumplido de manera reiterada e injustificada los requerimientos efectuados por este Despacho en los Autos 2020-01-569925 del 28 de octubre de 2020, 2021-01-051469 de 23 de febrero de 2021 y 2021-01-075262 de 11 de marzo de 2021 y ni este Despacho ni los acreedores cuentan con información tan fundamental como los estados financieros.

10. Sumado a lo anterior, en el expediente obran pruebas que dan cuenta las obligaciones vencidas por concepto de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, las cuales fueron puestas en conocimiento de la concursada con Autos 2020-01-603743 de 11 de noviembre de 2020 y 2021-01-410116 de 18 de junio de 2021, sin que a la fecha se hubieran subsanado, o siquiera presentado un plan de normalización, configurándose así la causal prevista en el artículo 49.7 de la Ley 1116 de 2006.

11. Por su parte, el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 establece que constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio. Así, las sociedades que no cumplan con la hipótesis de negocio en marcha, no pueden adelantar un proceso de concursal recuperatorio, lo que cobra relevancia en este caso si se tiene en cuenta que las instalaciones de funcionamiento de la concursada se encuentran en aparente abandono.

12. De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 14 y 49 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho encuentra mérito suficiente para ordenar la terminación del proceso de reorganización y, en consecuencia, decretar la apertura del proceso de liquidación judicial.

13. Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por la concursada, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, “por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.

14. Así mismo, el artículo 12.2.2 de la Resolución 100-001106 de 31 de marzo de 2020, otorgó facultades a las intendencias regionales para conocer los procesos concursales, cuyo monto sea inferior o igual a 45.000 SMLMV al inicio del proceso, por lo que es aplicable en este caso, toda vez que el proceso inicia con activo de $379’699.698 de acuerdo a los estados financieros reportados a 31 de diciembre de 2016, es decir, inferior a 45.000 SMLMV.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización y, en consecuencia, decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Unitel S.A. E.S.P., identificada con Nit. 800.224.288, y con domicilio en Yumbo, Valle del Cauca

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, “Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.

Segundo. Advertir que como consecuencia de lo anterior la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *“en Liquidación Judicial”*.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Empresa Unitel S.A. E.S.P., con el que adelantan los siguientes deudores:

NIT	GRUPO TRANSTEL
808.000.875	Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P
815.000.070	Empresa de Teléfonos de Palmira S.A. - Empresa de Servicios Públicos Telepalmira S.A. E.S.P.
800.208.518	Empresa de Teléfonos de Jamundí S.A. E.S.P.
805.009.542	Cablevisión S.A.S. E.S.P.
815.000.973	Bugatel S.A. E.S.P.

900.050.619	Transtel Intermedia S.A. E.S.P.
836.000.099	Teléfonos de Cartago S.A E.S.P.
817.001.193	Caucatel S.A. E.S.P.
800.206.541	Transtel S.A.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Prevenir a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo. Advertir al ex representante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo primero. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Décimo segundo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes [200 SMLMV], de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo tercero. El proceso de liquidación judicial simplificada inicia con activo reportado de $379’699.698 de acuerdo con los estados financieros reportados a 31 de diciembre de 2016. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Saúl Kattan Cohen.
Cédula de Ciudadanía	80.422.147
Contacto	Dirección. Calle 125 No. 11B- 31, Apartamento 702, Edificio Torres de San José, Bogotá Teléfono: - Celular: 3017090776 Correo Electrónico: saul@kattanconsulting.com

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión.

Décimo quinto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo deberá Cumplir con los reportes de información señalados en Decreto 065 de 2020 reglamentado mediante Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo séptimo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV].

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo octavo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que quede inscrito el embargo decretado sobre los bienes del deudor.

Vigésimo. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y

solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de custodia de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al Juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando

los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo noveno. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.

- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al Juez del concurso.

Cuadragésimo. Ordenar a la Secretaría del Despacho de la Intendencia Regional de Cali, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como Inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuadragésimo primero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo segundo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo tercero. Remitir por competencia a la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, el proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad Unitel S.A. E.S.P. en liquidación judicial simplificada de conformidad con las facultades otorgadas en la Resolución 100-001106 de 31 de marzo de 2020.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir el expediente 38957 de la sociedad Unitel S.A. E.S.P. en liquidación judicial simplificada, a la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, en los términos expuestos.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo sexto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo octavo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de los correos electrónicos notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co y nalmeyda@mintic.gov.co, para lo de su competencia.

Cuadragésimo noveno. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia a la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de los correo electrónicos notificacionesjud@sic.gov.co y jsoto@sic.gov.co para lo de su competencia.

Quincuagésimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, a través de los correos electrónicos correspondenciacrc@crcom.gov.co, claudia.bustamante@crcom.gov.co y juan.loaiza@crcom.gov.co para lo de su competencia.

Quincuagésimo primero. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia a la Personería Municipal de Yumbo, a través del correo electrónico notificaciontutelasyasuntosjudiciales@personeriayumbo.gov.co para lo de su competencia.

Quincuagésimo segundo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia a la Defensoría del Pueblo a través del correo electrónico juridica@defensoria.gov.co para lo de su competencia.

Quincuagésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Yumbo, a través del correo electrónico judicial@yumbo.gov.co para lo de su competencia.

Quincuagésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia a la Gobernación del Valle del Cauca, a través del correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co para lo de su competencia.

Quincuagésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Quincuagésimo sexto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Quincuagésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría del Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Quincuagésimo octavo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Quincuagésimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Sexagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el Juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Sexagésimo primero. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Sexagésimo segundo Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Notifíquese y cúmplase,

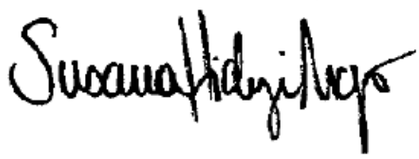

SUSANA HIDVEGI ARANGO
Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Escritura N° 0164 – 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CIENTO SESENTA Y CUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). ----------

ACTO: PODER GENERAL

CUANTÍA: SIN CUANTÍA

DURACIÓN: INDEFINIDO ----------

OTORGANTES: ----------

PODERDANTE: ----------

UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT 800.224.288-8

APODERADA: ----------

S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S. NIT. 900.702.059-1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veintidos (2022) en la Notaría Sesenta y Cinco (65), del Círculo de Bogotá, D.C., ante el (la) doctor(a) **MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ, NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** nombrada mediante Resolución No. 00731 de 25-01-2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

COMPARECIO: ----------

Con minuta enviada por e-mail, **SAÚL KATTAN COHEN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.147 de USAQUEN, quien obra como LIQUIDADOR de **UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT 800.224.288-8 manifiesta: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento, confiero **PODER**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO005643992
PC037749383
24-11-21 PO005643992
30-12-21 PC037749383
WNM6P89RHL
HVL4D8UTFP
THOMAS GREG & SONS.

GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a **S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S.** persona jurídica debidamente constituida identificada con N.I.T. 900.702.059 -1, y representada legalmente por **MARIA SILVANA PADILLA LOBO** identificada con C.C. 22.549.453 y T.P. 157.496 del C.S. de la J., para que en forma individual, directamente y/o a través de su representante legal o grupo de abogados ejecute las facultades descritas a continuación: ----------

1.- Ejercer la representación de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, como demandante o demandado coadyuvante, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas en su calidad de Apoderada Judicial, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente las de transigir, conciliar, delegar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer cualquier acción o recurso legal, tachar documentos de falsos, recibir y en general todas las facultades establecidas para esta clase de mandato en las correspondientes normas jurídicas procesales y sustantivas.----------

2.- Ejercer la representación de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en calidad de parte, en las diligencias de conciliación extrajudicial, conciliación judicial, y audiencias de pacto de cumplimiento, ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa con ocasión a los trámites de cualquier naturaleza que adelante UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL o se inicie en su contra, para que en ellas proponga, o acepte fórmulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Para tal efecto, la apoderada cuenta con las facultades de recibir, desistir, y transigir.----------

3.- Ejercer la representación extrajudicial de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL como apoderada dentro de todas las actuaciones que cursen ante las

autoridades Administrativas en el orden Nacional, Departamental, Municipal y Seccional; en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio como Apoderada de todos los recursos que en materia de Vía Gubernativa procedan contra todo acto administrativo.----------

4.- Acudir en condición de Apoderada Judicial y representar legalmente a UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en las acciones de tutela, incidentes de desacato, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias, práctica de pruebas, interrogatorio de parte, y demás actuaciones relacionadas con el proceso y trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la entidad, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia.----------

5.- Asistir y actuar en nombre de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en las diligencias en las que se cite al Representante Legal – Liquidador para la práctica de reconocimiento del documento, a absolver interrogatorio de parte, requerimiento en mora, notificación de cesión de crédito y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o administrativas en las que se requiera la asistencia del Representante Legal – Liquidador o sus suplentes, en las correspondientes normas procesales.----

6.- Conferir poder especial a abogados en ejercicio para que en nombre de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, inicie, tramite, atienda y lleve hasta su culminación cualquier petición, actuación, diligencia, investigación, requerimiento, visita o proceso que curse ante autoridades judiciales, arbitrales y/o administrativas de Colombia, como Apoderada Judicial de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con todas las facultades inherentes para el ejercicio de su mandato establecidas, con facultad especial para transigir, conciliar, delegar, sustituir,

ENRIQUE JOSE NUÑES GUERRA
NOTARIO 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PO005643993

PC037749382

L6S0KBMGVA 24-11-21 PO005643993
QDSVMW28HB 30-12-21 PC037749382

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia TG&S de Colombia S.A.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

reasumir, recibir y tachar documentos de falsos.----------

7.- La Apoderada queda expresamente facultada para asistir como parte y representar legalmente a UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en las diligencias de conciliación a las que hace referencia el CGP, el CPACA, la Ley 640 de 2001 y demás normas que contemple esta clase de solución de conflictos. ----------

8.- Entablar denuncias penales y asistir a ampliaciones de denuncia en nombre y representación de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y en general realizar todo tipo de actuaciones necesarias para este tipo de trámites. -------

9.- Presentar memoriales de desistimiento frente a los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante ante cualquier jurisdicción, incluidos los recursos que en sede administrativa interponga y los incidentes que promueva.----------

10.- Suscribir documentos de transacción de pleitos y diferencias que ocurran al respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.----------

11.- La Apoderada queda expresamente facultada para contestar peticiones que se presenten ante UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y presentar peticiones a nombre de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL ante cualquier autoridad administrativa, judicial y persona juridica o natural.----------

HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA ----------

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

1. Fotocopia Cédulas, ----------
2. Tarjeta profesional (1) folio ----------
3. Autenticación Biométrica----------
4. Cámaras de comercio ----------
5. Consulta Reporte Stradata, (2) folios ----------

República de Colombia

PARÁGRAFO.- EL(LA) COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente nombres completos, números de cédulas, Tarjeta profesional, Nit. Declara que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del(la) interesado(a).--------------

LEÍDO que fue el presente instrumento por el(la) compareciente y advertido(a) de las formalidades legales, lo firma en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(la) compareciente que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983. ---

EXTENSIÓN: El presente documento en las hojas de papel notarial números: PO005643992, PO005643993, PO005643994. ---------------------------------------

RECIBIÓ: DRA. NANCY GARZON	RADICÓ: DR. JUAN CAMILO
DIGITÓ: KATHRYN	REV. LEGAL 1: DR. JUAN CAMILO
HUELLA(S) FOTO(S): DR. JUAN CAMILO	LIQUIDÓ 1: SEBASTIAN
REV. LEGAL 2: DRA. NANCY GARZON	COPIAS: LEONARDO

RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO 2022	
DERECHOS NOTARIALES	$ 66.200,00
FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO	$ 7.150,00
SUPERINTENDENCIA	$ 7.150,00
IVA	$ 30.514,00

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
-65-
NOTARIO 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PO005643994
PC037749381
24-11-21 PO005643994
30-12-21 PC037749381

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SAÚL KATTAN COHEN ÍND. DERECHO

C.C. No. 80422147

TEL FIJO. —

CELULAR. 3017090776

DIRECCIÓN. Calle 125 # 11B-31

CIUDAD. BOGOTA

E-MAIL Saul.Kattan@gmail.com

RESOLUCIÓN 033/44 DE 2007 DE LA UIAF

Obrando en nombre y representación de la **UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT 800.224.288-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA 65

MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ

NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADA

Kathryn – 202200218

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2022 12:15:58 pm

Nº -0164

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Razón social:	UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Nit.:	800224288-8
Domicilio principal:	Yumbo

CERTIFICA

Matrícula No.:	366259-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	22 de marzo de 1994
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación:	24 de septiembre de 2019
Grupo NIIF:	Grupo 2

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal:	CL. 15 No. 32 591
Municipio:	Yumbo - Valle
Correo electrónico:	jrodriguez@transtel.com.co
Teléfono comercial 1:	6808888
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CL. 15 No. 32 591
Municipio:	Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación:	jrodriguez@transtel.com.co
Teléfono para notificación 1:	6808888
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ENRIQUE JOSÉ NAVES GUERRA

-65-

NOTARIA 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

PC037749380

30-12-21 PC037749380

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

TGoS

THOMAS GREG & SONS

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

CERTIFICA

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA

Nit : 800224288-8

CERTIFICA

ACTIVOS TOTALES: $369,997,604,000

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 0284 del 11 de marzo de 1994 Notaria Unica de Yumbo ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 1994 con el No. 75548 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TELEFONOS DE YUMBO S A

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1391 del 26 de septiembre de 1995 Notaria Unica de Yumbo ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 1995 con el No. 8397 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE TELEFONOS DE YUMBO S A . por el de EMPRESA DE TELEFONOS DE YUMBO S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SIGLA: TELEYUMBO S.A. E.S.P.
.

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2323 del 19 de junio de 1997 Notaria Catorce de Cali inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 1997 con el No. 4555 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE TELEFONOS DE YUMBO S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SIGLA: TELEYUMBO S.A. E.S.P. . por el de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1391 del 26/09/1995 de Notaria Unica de Yumbo	8397 de 17/10/1995 Libro IX
E.P. 4969 del 03/12/1996 de Notaria Catorce de Cali	9245 de 12/12/1996 Libro IX
E.P. 4976 del 29/12/1997 de Notaria Catorce de Cali	278 de 16/01/1998 Libro IX
E.P. 001 del 05/01/1998 de Notaria Catorce de Cali	279 de 16/01/1998 Libro IX
E.P. 3381 del 05/12/2003 de Notaria Catorce de Cali	2924 de 11/03/2004 Libro IX
E.P. 1428 del 24/05/2005 de Notaria Catorce de Cali	7956 de 21/07/2005 Libro IX
E.P. 186 del 03/02/2014 de Notaria Catorce de Cali	2079 de 13/02/2014 Libro IX

CERTIFICA

Que por AUTO No. 2020-01-505516 del 10 de septiembre de 2020 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 159 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Ordena la inscripción de la orden de coordinacion de conformidad con el articulo 11 del decreto 1749 de 2011.

Que por AUTO No. 2021-01-534087 del 01 de septiembre de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2022 con el No. 14 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Ordena la inscripción de la orden de coordinacion de conformidad con el articulo 11 del decreto 1749 de 2011.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC037749379
30-12-21 PC037749379
ENRIQUE JOSÉ NATES CUERRA
65
QUARONSZK1
THOMAS GREG & SONS

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por AUTO No. 2021-01-534107 del 01 de septiembre de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 27 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Ordena la inscripción de la orden de coordinacion de conformidad con el articulo 11 del decreto 1749 de 2011.

CERTIFICA

Que por AVISO No. 2021-03-003395 del 11 de enero de 2022 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 28 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza el inicio al proceso de liquidación judicial

CERTIFICA

Que por AUTO No. 2021-01-534107 del 01 de septiembre de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 27 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CERTIFICA

Por Auto No. 2021-01-534107 del 01 de septiembre de 2021, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1598 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADOR	SAUL KATTAN COHEN	C.C.80422147

CERTIFICA

Por Auto Nro. 2021-01-534107 del 01de septiembre de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022, bajo el Nro. 27 del libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, PROVIDENCIA QUE DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

N° - 0164

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: $3,500,000,000
No. de acciones: 3,500,000,000
Valor nominal: $1

CAPITAL SUSCRITO
Valor: $697,075,329
No. de acciones: 697,075,329
Valor nominal: $1

CAPITAL PAGADO
Valor: $697,075,329
No. de acciones: 697,075,329
Valor nominal: $1

CERTIFICA

Embargo de:ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE YUMBO
Documento: Resolución No.628 del 24 de octubre de 2011
Origen: Alcaldia Municipal de Yumbo
Inscripción: 27 de octubre de 2011 No. 3699 del libro VIII

Embargo de:SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA DIRECCION REGIONAL VALLE
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
POR EL VALOR DE LO ADEUDADO SE LIMITA LA MEDIDA AL VALOR DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($4.969.000).
Proceso:COACTIVO
Documento: Oficio No.2-2012-000946 del 14 de marzo de 2012
Origen: Sena
Inscripción: 21 de marzo de 2012 No. 829 del libro VIII

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC037749378
ENRIQUE JOSÉ NAT[illegible] GUERRA
NOTARIO 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
30-12-21 PC037749378
0XP72D51E9
THOMAS GREG & SONS

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SERTEMPO CALI S.A.
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.3617 del 31 de octubre de 2013
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 05 de noviembre de 2013 No. 2719 del libro VIII

Embargo de:UPSS Y REDES S.A.S.
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.310 del 25 de febrero de 2014
Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 14 de marzo de 2014 No. 449 del libro VIII

Embargo de:ANDIRENT S.A.S.
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.267 del 04 de junio de 2014
Origen: Juzgado 2 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 29 de agosto de 2014 No. 1706 del libro VIII

Embargo de:SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:COBRO COACTIVO
Documento: Oficio No.2718 del 29 de septiembre de 2014
Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali
Inscripción: 02 de octubre de 2014 No. 1985 del libro VIII

Nº 0164

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:AIDA MERCEDES MARTINEX TELLO
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Documento: Oficio No.5026 del 27 de noviembre de 2014
Origen: Juzgado 19 Civil Municipal De Minima De Oralidad de Cali
Inscripción: 28 de enero de 2015 No. 124 del libro VIII

Embargo de:DIEGO VELEZ GOMEZ
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.408 del 24 de febrero de 2015
Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de marzo de 2015 No. 376 del libro VIII

Embargo de:INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DEL ICBF
Documento: Prov. Aditiva No.S/N del 28 de mayo de 2015
Origen: Instituto Colombiano De Bienestar Familiar
Inscripción: 03 de junio de 2015 No. 1154 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIO
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
LIMITESE EL EMBARGO EL VALOR DE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($1.437.000.000).
Proceso:COBRO COACTIVO
Documento: Auto No.sspd-20151310013036 del 26 de mayo de 2015
Origen: Superintendencia Servicios Publicos Domiciliario
Inscripción: 16 de junio de 2015 No. 1289 del libro VIII

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
-65-
NOTARIO 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
PC037749377
30-12-21 PC037749377
WYBTHZEAD

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:JUAN CARLOS GONZALEZ GOMEZ
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO LABORAL
Documento: Oficio No.319 del 19 de marzo de 2015
Origen: Juzgado Tercero Laboral De Descongestion de Cali
Inscripción: 03 de julio de 2015 No. 1452 del libro VIII

Embargo de:CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1571 del 07 de julio de 2015
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad de Yumbo
Inscripción: 24 de agosto de 2015 No. 1861 del libro VIII

Embargo de:ALEJANDRO CORREA REINA - COPIRENT
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0566 del 15 de enero de 2016
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de marzo de 2016 No. 340 del libro VIII

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:NORA MARIA RIVERA VICTORIA
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.223 del 29 de enero de 2016
Origen: Juzgado 12 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de marzo de 2016 No. 393 del libro VIII

Embargo de:MORGAN STANLEY & CO INCORPARATED
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO MIXTO
Documento: Oficio No.901 del 31 de marzo de 2016
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 14 de abril de 2016 No. 668 del libro VIII

Embargo de:JHON JAIRO CASTILLO NUÑEZ
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.580 del 19 de marzo de 2015
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad de Yumbo
Inscripción: 02 de junio de 2016 No. 1144 del libro VIII

Embargo de:SARA MARIA CABAL DE GARCES
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1608 del 17 de mayo de 2016
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 21 de junio de 2016 No. 1268 del libro VIII

ENRIQUE JOSE NAT[illegible] GUERRA
FGS52QOKU4

PC037749376

30-12-21 PC037749376

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:EDIFICO LOS CEDRO
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:.
Documento: Oficio No.1740/2016-00244-00 del 08 de junio de 2016
Origen: Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2016 No. 1787 del libro VIII

Embargo de:MAURICIO MUÑOZ
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
EL EMBARGO SE LIMITO EN LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000).
Proceso:EJEC-A CONT- DE ORD.
Documento: Oficio No.2107 del 20 de septiembre de 2016
Origen: Juzgado Decimo Laboral Del Circuito de Cali
Inscripción: 23 de septiembre de 2016 No. 2090 del libro VIII

Embargo de:CENTRO COMERCIAL FORTUNA P.H.
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.3058 del 23 de agosto de 2016
Origen: Juzgado 4 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de noviembre de 2016 No. 2563 del libro VIII

Embargo de:JUAN CARLOS LONDOÑO CARDOZO
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO LABORAL
Documento: Oficio No.5384 del 28 de noviembre de 2016
Origen: Juzgado Noveno Laboral Del Circuito de Cali
Inscripción: 01 de diciembre de 2016 No. 2831 del libro VIII

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:EDIFICIO COMPAÑIA FINANCIERA INTERNACIONAL PROPIEDAD HORIZONTAL
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.084 del 16 de enero de 2017
Origen: Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 27 de enero de 2017 No. 179 del libro VIII

Embargo de:CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL NORTE - PROPIEDAD HORIZONTAL
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.S/N del 07 de marzo de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 03 de mayo de 2017 No. 1197 del libro VIII

Embargo de:ELVIRA SANCHEZ CABRERA
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1738 del 08 de mayo de 2017
Origen: Juzgado 18 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 06 de junio de 2017 No. 1522 del libro VIII

Embargo de:MARIA ENIT FRANCO HERNANDEZ
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1425 del 25 de julio de 2017
Origen: Juzgado Octavo Laboral Del Circuito de Cali
Inscripción: 25 de agosto de 2017 No. 2228 del libro VIII

ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA
-65-
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
TGoS
PC037749375
30-12-21 PC037749375
DAX6W54H0B
THOMAS GREG & SONS

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:ALCALDIA MUNICIPAL
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
LIMITESE LA SUMA DE $ 266.188.000 PESOS
Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.201841310320083641 del 24 de mayo de 2018
Origen: Alcaldia Municipal de Cali
Inscripción: 30 de mayo de 2018 No. 1626 del libro VIII

Embargo de:OSCAR ANCIZAR ARISTIZABAL OSSA
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:SINGULAR
Documento: Oficio No.08-297 del 15 de febrero de 2019
Origen: Juzgado Catorce Laboral De Descongestion de Cali
Inscripción: 09 de abril de 2019 No. 951 del libro VIII

Embargo de:YANETH TABARES CASTRO
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
LIMÍTESE LA MEDIDA CAUTELAR A LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($187.615.549).
Proceso:EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Documento: Oficio No.2250 del 29 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Doce Laboral Del Circuito de Cali
Inscripción: 11 de septiembre de 2019 No. 2520 del libro VIII

Embargo de:ALPOPULAR S.A.
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.13310-5831 del 11 de diciembre de 2019
Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 03 de febrero de 2020 No. 185 del libro VIII

Nº -0164

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-534107 del 01 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 02 de febrero de 2022 No. 129 del libro VIII

PC037749374

CERTIFICA

Nombre:	UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Matrícula No.:	366260-2
Fecha de matricula:	22 de marzo de 1994
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 15 No. 32 591
Municipio:	Yumbo

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 24 De septiembre De 2019 .

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

ENRIQUE ... SIERRA
-65-
NOTARIO 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
Papel natural para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
TG&S de Colombia S.A.
30-12-21 PC037749374
51YMD8HOPN
THOMAS GREG & SONS

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

65 NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 01/12/2021 - 13:40:24
Recibo No. 9064105, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XO4534C4FF

Nº - 0164

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
S&P GESTION EFICIENTE S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.702.059 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 589.384
Fecha de matrícula: 14/02/2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 13/10/2021
Activos totales: $11.500.000,00
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 49 C No 79 - 147
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: spgestioneficiente@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3505762410
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 49 C No 79 - 147
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: spgestioneficiente@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3505762410
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 04/02/2014, de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2014 bajo el número 265.2[illegible] GUERRA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGoS
PC037749373
30-12-21 PC037749373
8Q13GRYP0X
THOMAS GREG & SONS.

del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada S&P GESTION EFICIENTE S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	02/05/2017	Asamblea de Accionista	326.034	04/05/2017	IX
Acta		29/10/2021	Asamblea de Accionista	412.230	04/11/2021	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendra como objeto principal prestar asesoría legal en todas las ramas del derecho y administrativa. Representar judicial y administrativamente a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada. Prestar servicios de consultoría. Prestar servicios de asesoría jurídica y administrativa en materia de procesos de liquidación voluntaria, forzosa administrativa y judicial de empresas de naturaleza publica y privada. Prestar servicios de liquidación voluntaria, forzosa administrativa y judicial de empresas de naturaleza pública y privada. Prestar servicios de asesoría jurídica y administrativa en reestructuración y reorganización de empresas de naturaleza pública y privada. Prestar servicios de reestructuración y reorganización de empresas de naturaleza pública y privada. Realizar estudios de títulos a bienes inmuebles. Realizar estudios de viabilidad de empresas públicas y privadas. Servicios de auditoria interna a entidades públicas y empresas privadas. Prestar servicios de asesoría a personas naturales y jurídicas y a entidades públicas en enajenación de bienes muebles e inmuebles. Brindar capacitación sobre actualización de las normas legales, procesos de liquidación de entidades públicas y privadas, emprendimiento empresarial y normas de calidad. Asesoría, implementación y desarrollo del sistema de gestión de calidad y gobierno cooperativo. Administrar propiedad horizontal. Prestar servicios de asesoría informatica y desarrollo de software. Brindar asesoría en el desarrollo metodológico instrumental y operativo funcional para la intervención de archivos con el objetivo de configurarlo sobre la base de procesos de diagnostico, clasificación, valoración, ordenación, descripción, reprografía, automatización y demás servicios. Aplicar en entidades públicas y privadas procesos, procedimientos, actividades y secuencia de fases, de acuerdo con las indicaciones de la disciplina archivística y el uso de mejores prácticas. Asesoría en la implementación de programas de gestión documental a entidades públicas y privadas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Nº 0164

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$100.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	100.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$10.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	100.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$10.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionistas o no, quien no tendrá suplentes. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/02/2014, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2014 bajo el número 265.241 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Padilla Lobo Maria Silvana	CC 22549453

ENRIQUE JOSÉ NAVAS GUERRA
65
CÓDIGO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TG&S de Colombia S.A.
PC037749372
30-12-21 PC037749372
RYHPOQ5TDV
THOMAS GREG & SONS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

8577539

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SAUL KATTAN COHEN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80422147.

n4m699o0j0mw
07/02/2022 - 11:17:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER GENERAL signado por el compareciente.

MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ

Notario Sesenta Y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m699o0j0mw

ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA
65
Acta 2

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC037749371
30-12-21 PC037749371
KUZ2J916E

NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
NIT 79944706-1
CARRERA 6 # 67-18 Tel(s): 2102323 - 3470703 - 3103912
notaria65bogota@gmail.com

IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA **FEE - 7316**
emitida 07/Feb/2022 11:42 am

NP - 0

CUFE: a0ca5d73c8b05e54679fd8deba7002171c3efbc42f054c411a7813f434c527b1d1acbc656a7678bf589226dac60ba89e

Información del Trámite

Radicado: 202200218
Escritura No: **164**
Naturaleza del Acto: PODER POR ESCRITURA PUBLICA
Legalizada en: 07/Feb/2022

Datos del Adquiriente

Nombre: Unitel S.a. Empresa De Servicios Publicos, Unitel S.a. E.s.p. En Liquidacion Judicial ***(Poderdante)***
Dirección: Colombia, Valle, Yumbo (CL 15 32 59)
Actividad Económica: Actividades De Telecomunicaciones Alámbricas
Régimen Contable: No responsable de IVA

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto		Valor	Valor por Acto
EP PODER GENERAL			$ 205,414.00
	Derechos Notariales [Resolución 00755 De 26/01/2022]	$ 66,200.00	
3	*Hojas De La Matriz*	$ 12,300.00	
14	*Hojas Copia Escritura (1 Copias) (0 Simples)*	$ 57,400.00	
1	*Autenticaciones*	$ 2,100.00	
10	*Fotocopias*	$ 3,000.00	
3	*Hojas Copia Simple*	$ 12,300.00	
1	*Certificaciones Web*	$ 3,800.00	
1	*Autenticacion Biometrica En Linea*	$ 3,500.00	
	Recaudos Fondo De Notariado	$ 7,150.00	
	Recaudos Superintendencia	$ 7,150.00	
	Impuesto a las ventas (19%)	$ 30,514.00	
		Total	$ 205,414.00

Total Gastos de la Factura	$ 160,600.00
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 44,814.00
Valor Total de la Factura	$ 205,414.00

Son: Doscientos cinco mil cuatrocientos catorce pesos

Formas De Pago

- **(EFECTIVO)** Recibo de Caja **#3976: $ 205,414.00**

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Javier Sebastian Chaves Salamanca

CANCELADO

Resolución 18764023532060 desde FEE 7001 hasta FEE 12000 vigente desde 2021-29-12 hasta 2022-29-06
Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio **(Art. 774 del C. de Co.)**
Impresor: Corporación Avance **NIT. 804010424-9**
SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19
Este documento es una representación gráfica de la factura electrónica

07 FEB 2022

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTARIA 65

EL NOTARIO 65 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR
la presente es PRIMERA COPIA
AUTÉNTICA de la integridad de la escritura
ORIGINAL PROTOCOLIZADA
(ART. 79 DECRETO 960 DE 1970)

ESCRITURA N°	**0164**	Fecha **07- 02-2022**
COMPULSADA	En 14 hojas rubricadas	
DESTINO	**INTERESADO**	
BOGOTÁ D.C.	09 de FEBRERO de **2022**	

NOTARIA 65 BOGOTA

Enrique José Nates Guerra
Notario 65 de Bogotá D.C.

ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA
-65-
NOTARIO 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PC037749370

5YD84A3JNW 30-12-21 PC037749370
THOMAS GREG & SONS.

ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO

RV: SOLICITUD DE REMISIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS Y TITULOS JUDICIALES AL JUEZ DEL CONCURSO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 11:50

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178 IQNet

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 10:23
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE REMISIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS Y TITULOS JUDICIALES AL JUEZ DEL CONCURSO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Atentamente,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)
Tel. 8846327 - 8891593
j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 9:49
Para: Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j02pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j01pcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02pcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03pcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01pcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pcsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Valle Del Cauca - Cali <j01pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Palmira <j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Palmira <j03pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Palmira <j06pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j1padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j2padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j3padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j4padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j5padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01pmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONTROL DE GARANTIAS BUENAVENTURA <j02pmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONTROL DE GARANTIAS BUENAVENTURA <j03pmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.o>; JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO BUENAVENTURA <j04pmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIAS BUENAVENTURA <j05pmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIAS BUENAVENTURA <j06pmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIAS BUENAVENTURA <j07pmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Palmira <j01pmcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Palmira <j02pmgpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Palmira <j03pmgpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Palmira <j04pmgpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05pmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Palmira <j06pmgpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Palmira <j07pmgpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS PALMIRA <j08pmgpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 101 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <jambgarbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal

Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02pmcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Municipal Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03pmgbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j04pmgbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j05pmgbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01pmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Roldanillo <j02pmgroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Roldanillo <j03pmgroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j01pmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal Funcion Control de Garantias (j02pmgtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) <j02pmgtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Tulua <j03pmctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Tulua <j04pmgtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Ciruito Descongestion Cali (j01fmdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) <j01fmdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia Ciruito Descongestion Cali (j02fmdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) <j02fmdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia Ciruito Descongestion Cali (j03fmdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) <j03fmdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia Ciruito Descongestion Cali (j04fmdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) <j04fmdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia Ciruito Descongestion Cali (j05fmdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) <j05fmdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Familia Ciruito Descongestion Cali (j06fmdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) <j06fmdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Familia Ciruito Descongestion Cali (j07fmdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) <j07fmdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'JUZGADO 1 DE FAMILIA PILOTO DE ORALIDAD CALI' (j01fcpocali@cendoj.ramajudicial.gov.co) <j01fcpocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 1 Faminia de Descongestion (j01fdccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) <j01fdccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Tulua <j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Tulua <j02fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j01fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01pfroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

<j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS CALI <j01cctoesrali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS CALI <j02cctoesrbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS CALI <j03cctoesrbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j01pcespbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02pcespbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03pcespbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CALI <j02lpccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado 1 de pequeñas causas laborales de Buga <j01pclbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura <j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Laboral Circuito - Tulua - Valle Del Cauca - Sevilla <j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j23pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 1 LABORAL DE PALMIRA <j01lcpal@cndoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 2 LABORAL PALMIRA <j02lcpal@cendej.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Buenaventura <ejp01buenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Palmira <j01eppal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Palmira <j02eppal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j01epbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02epbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 3 DE PENAS Y MEDIDAS DE BUGA <j03epbuga@cendoj.ramajudicial>; JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA (j01adtivoBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co) <j01adtivobuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA (j02adtivoBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co) <j02adtivobuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (j03adtivoBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co) <j03adtivobuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j01adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 101 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <jambgarbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali <j01cctoesrali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j02cctoesrbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cctoesrbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras <j03cctoesrbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 33 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Valle Del Cauca - Cali <j01pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01pccmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Buenaventura <j02pccmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j04pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j10pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j09pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j11pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI (j01pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) <j01pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j02pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI (j03pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) <j03pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Tulua <j01pccmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira <j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira <j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Direccion Seccional Administracion Judicial - Seccional Cali <sdisajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE REMISIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS Y TITULOS JUDICIALES AL JUEZ DEL CONCURSO

Señores
JUECES VALLE DEL CAUCA

Cordial Saludo

Remito para su conocimiento y fines pertinentes SOLICITUD DE REMISION DE PROCESOS EJECUTIVOS Y TITULOS JUDICIALES UNITEL SA.

Atentamente,
Diana Milena Arias Trujillo

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Unitel Liquidacion <unitelenliquidacion@gmail.com>
Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 9:59
Para: Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional - Cundinamarca <des01sadmincmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - Cundinamarca <des02sacscmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE REMISIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS Y TITULOS JUDICIALES AL JUEZ DEL CONCURSO

Cordial saludo,

Comedidamente me permito adjuntar solicitud.

Esperando su pronta respuesta. Gracias.

--
UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
https://liquidacionesgt.com/unitel-sa

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2021

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Director Ejecutivo
Correo electrónico: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Calle 72 N° 7 - 96
Bogotá

ASUNTO: SOLICITUD DE REMISIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS Y TITULOS JUDICIALES AL JUEZ DEL CONCURSO

Respetados señores,

MARIA SILVANA PADILLA LOBO, en calidad de representante legal de la sociedad **S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S.** identificada con **NIT. 900.702.059-1**, apoderada general de **UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con **NIT.800224288-8**, me permito poner en su conocimiento que, mediante auto 2021-01-534107 del 01 de septiembre de 2021 la sociedad que represento fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

Atendiendo el mismo auto, se ADVIERTE a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora.

Por lo anterior, se hace indispensable que cada uno de los despachos judiciales remitan al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de la sociedad que represento. Igualmente, se ADVIERTE que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente 110019196110-02143938957 del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Agradeciendo de antemano su colaboración.

Atentamente,

MARIA SILVANA PADILLA LOBO
Representante Legal
S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2021-01-534107

Tipo: Salida Fecha: 01/09/2021 09:56:36 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 800224288 - UNITEL SA ESP EN REO Exp. 38957
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 13 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011422

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Unitel S.A. E.S.P.

Proceso
Reorganización

Asunto
Termina proceso de reorganización y decreta apertura de proceso de Liquidación Judicial Simplificada – Imparte órdenes al Representante Legal

Expediente
38.957

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 300-003589 del 29 de agosto de 2018 confirmada con Resolución 100-000010 del 2 de enero de 2019, el Superintendente Delegado de Inspección, Vigilancia y Control de esta Entidad, sometió a control a la sociedad Unitel S.A. E.S.P.

2. En ejercicio de la facultad de vigilancia, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, hoy Delegatura de Supervisión Societaria, adelantó una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales evidenció que *(i) Se remitieron innumerables requerimientos los cuales tuvieron como factor común que no fueron respondidos en su totalidad o lo hicieron parcialmente. (ii) Existen inconsistencias en la información financiera que fue reportada, lo que resulta ser una falta grave. (iii) Existen varios procesos de cobro coactivo y consecuentes embargos. (iv) Se evidenciaron obligaciones incumplidas y deudas sin normalizar a favor de DIAN. (v.) Falta de presentación de información financiera a la Superintendencia, lo que ha ocasionado la imposición de multas; y (vi) Los últimos Estados Financieros reportados a la Entidad fueron a 31 de diciembre de 2016.*

3. Unitel S.A. E.S.P., forma parte de un Grupo de Empresas, conforme a lo definido en el artículo 2.2.2.14.1.1 del Decreto 1074 de 2015. Las empresas que conforman el Grupo se listan a continuación:

NIT	GRUPO TRANSTEL
800.206.541	Transtel S.A.,
800.224.288	Empresa de Servicios Públicos Unitel S.A. E.S.P.
815.000.070	Empresa de Teléfonos de Palmira S.A. - Empresa de Servicios Públicos Telepalmira S.A. E.S.P.

836.000.099	Teléfonos de Cartago S.A. E.S.P.
800.208.518	Empresa de Teléfonos de Jamundí S.A. E.S.P.
808.000.875	Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P.
815.000.973	Bugatel S.A. E.S.P.
817.001.193	Caucatel S.A. E.S.P.
805.009.542	Cablevisión S.A.S. E.S.P.
900.050.619	Transtel Intermedia S.A. E.S.P

4. En virtud de lo expuesto, con memorando 300-000078 de 1 de noviembre de 2019, en ejercicio de la facultad señalada por el numeral 7° del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control solicitó la convocatoria de Unitel S.A. E.S.P., a un proceso de insolvencia en la modalidad de Reorganización, conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

5. Mediante Auto 2020-01-505515 del 10 de septiembre de 2020, se admitió a la sociedad Unitel S.A. E.S.P., al proceso de reorganización, y se designó como promotor a Saúl Kattan Cohen, con cédula de ciudadanía número 80.422.147. Dicho proceso se encuentra coordinado con los procesos concursales de las sociedades Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P. (NIT. 808.000.875), Empresa de Teléfonos de Palmira S.A. - Empresa de Servicios Públicos Telepalmira S.A. ESP (NIT. 815.000.070), Teléfonos de Cartago S.A. ESP (NIT. 836.000.099), Empresa de Teléfonos de Jamundí S.A. ESP (NIT. 800.208.518), Bugatel S.A. ESP (NIT. 815.000.973), Caucatel S.A. ESP (NIT. 817.001.193), Cablevision S.A. ESP (NIT. 805.009.542), Transtel S.A. (NIT. 800.206.541), y Transtel Intermedia S.A. E.S.P. (NIT. 900.050.619)

6. El 8 de octubre de 2020, Saúl Kattan Cohen, tomó posesión del cargo como promotor como consta en Acta 2020-01-537665 de la misma fecha.

7. Con Auto 2020-01-569925 del 28 de octubre de 2020, se requirió a la concursada para que remitiera a este Despacho la información señalada en el numeral noveno de la providencia de admisión, relacionada con los últimos estados financieros, las respectivas políticas contables, así como la actualización del inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a la admisión al proceso, ente otros.

8. Con memorial 2020-02-026710 de 30 de noviembre de 2020, la concursada allegó un escrito en el que señaló que se daba cumplimiento al numeral noveno del auto de admisión, sobre la actualización del inventario de activos y pasivos.

9. Con memorial 2021-01-048660 de 22 de febrero de 2021, el promotor informó lo siguiente:

> "*Las comunicaciones verbales, escritas y digitales se han sostenido directamente con el señor Guillermo López Esquivel, Representante Legal y mayor accionista del Grupo. Inicialmente se tuvo comunicación también con el abogado Luis Eduardo Nieto quien fue introducido como asesor legal del grupo de empresas durante el proceso de reorganización, pero pocas semanas después el doctor Nieto me manifestó que ya no estaba asesorando a estas compañías…..Es de mi entera preocupación,* ***que, a pesar de las advertencias, es muy complejo verificar que no se estén haciendo enajenaciones fuera del giro ordinario del negocio ya que ni siquiera existe un corte auditado o no auditado a la fecha en que las entidades ingresan en el proceso de reorganización****…. De igual manera, se ha solicitado en diversas ocasiones que se cree una página internet con la información del proceso de reorganización. Hasta el momento esto no se ha llevado a cabo a pesar de que su último compromiso por parte de Guillermo habla de tenerlo listo para el 26 de febrero de 2021*" (Negrilla fuera de texto original)

10. Con Autos 2021-01-051469 de 23 de febrero de 2021 y 2021-01-075262 de 11 de marzo de 2021 se requirió nuevamente a la concursada, para que allegara la

documentación e información requerida, incluyendo el inventario de activos y pasivos.

11. Con memorial 2021-01-354685 de 16 de marzo de 2021, el promotor puso en conocimiento de este Despacho lo siguiente:

"A partir del momento de esta radicación he perdido cualquier tipo de comunicación con el señor Guillermo Lopez Esquivel, dueño mayoritario y representante legal de las sociedades. He insistido en más de 30 ocasiones vía email, whatsupp y teléfono y no ha sido posible una respuesta. (sic)

(…)

Reitero mi preocupación que se estén enajenando recursos fuera del giro ordinario del negocio al igual que la suerte de los activos de compañía que deben ser utilizados para cumplir las acreencias que se tienen".

12. Con memorial 2021-02-013950 de 18 de abril de 2021, el promotor reiteró la imposibilidad de comunicación del representante legal de la compañía y el persistente incumplimiento de las obligaciones.

13. Con Auto 2021-01-279799 de 4 de mayo de 2021 se ordenó la práctica de una inspección judicial con exhibición de documentos, a los libros y papeles de comercio, estados financieros y demás documentos que se consideren necesarios, para el día 11 de mayo de 2021 a partir de las 9:00 am en la dirección de notificaciones judiciales de la concursada, Calle 15 No. 32-591, en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

14. La anterior diligencia de inspección judicial no pudo ser realizada, atendiendo a que, en el lugar de notificaciones judiciales de la concursada, se encontraba en aparente abandono sin que fuera posible el ingreso, tal y como da cuenta el acta 2021-03-005061 de 12 de mayo de 2021.

15. Con memorial 2021-01-459944 de 22 de julio de 2021 el promotor de la concursada señaló:

3) (…) No hay constancia de la publicación de un aviso, en ningún diario nacional, anunciando el ingreso de las sociedades en el proceso de reorganización. Hasta el momento, esto no se ha llevado a cabo a pesar de que el último compromiso por parte del representante legal era tenerlo listo para el 26 de febrero de 2021.

4) Referente al envío de comunicaciones a acreedores no hay constancia de ningún envío y notificación autoridades judiciales. Hace falta la relación de todos los procesos de ejecución por sumas de dinero y no hay constancia que se le haya notificado a las autoridades judiciales y administrativas de la iniciación del proceso de reorganización. A la fecha tampoco tiene lista la depuración o actualización de las deudas a los aportes al sistema de seguridad social. Según su último compromiso, este estará listo el 15 de abril de 2021. A la fecha no se ha recibido.

5) Me permito informar que las empresas en comento, está sometido a vigilancia de la superintendencia de sociedades. EL representante legal no ha proporcionado la información solicitada por el suscrito ni por la Superintendencia de Sociedades.

6) No se cuenta con estados financieros toda vez que muy a pesar de los múltiples requerimientos, el representante legal del grupo empresarial no ha cumplido con la obligación de presentar los estados financieros requeridos. Muy a pesar de no contar con estados financieros, hemos podido evidenciar las cuantiosas deudas del grupo empresarial. (…) El señor Guillermo López Esquivel en calidad de representante legal, manifestó que tendría los inventarios de activos auditados para el 15 de marzo de 2021 y el inventario

de pasivos el 6 de marzo de 2021, pero vencido el plazo no ha cumplido con los compromisos mencionados y no ha proporcionado la información solicitada.

7) Respecto a la actividad económica desarrollada me permito informar que las empresas enlistadas desarrollan una actividad relacionada con telecomunicaciones, sin embargo, no se tiene claridad del estado de los negocios, ni se aportan ningún tipo de documento que evidencien como se está desarrollando el objeto social, ni copia de los contratos o compromisos adquiridos, ni flujo de caja, ni ningún tipo de información que le permita al promotor ejecutar su labor.
Lo único que se me ha informado es que cuenta con cerca de 100 mil usuarios (información dada informalmente sin documentos que la respalden). De hecho, solo una de las compañías tiene título habilitante ante el MinTic.

8) Por otra parte, no se tiene ninguna evidencia relacionada de los deudores a favor del grupo, ya que no ha sido posible acceder a los libros contables ni a la información correspondiente de las empresas mencionadas. Ni se cuenta con la información completa de activos y pasivos.

9) Referente al concepto sobre perspectivas de viabilidad del grupo empresarial, es remota debido a que no se cuenta con la información financiera y contable, ni con planes de negocios, flujos de caja, propuestas, archivo contractual y negocial que permitan determinar dicha viabilidad. (…)

16. Con memorial 2021-01-477037 de 2 de agosto de 2021, la Comisión de Regulación de Comunicaciones puso en conocimiento de esta Superintendencia, las siguientes consideraciones, en relación con las sociedades que integran el grupo empresarial Transtel:

> *"(…) si bien con el propósito aunar esfuerzos y de buscar alternativas para resolver esta situación particular, desde CRC se han promovido acercamientos interinstitucionales con el Ministerio de Tecnologías de las Información y las Comunicaciones MINTIC, la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- y la Superintendencia de Sociedades en estos últimos meses, las empresas del Grupo Transtel a la fecha no han dado cuenta de los avances en las actividades técnicas y operativas previstas para dar cumplimiento a la etapa de preparación de sus redes, situación que representa un riesgo tanto para el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias como para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telefonía a sus cerca de 100.000 usuarios."*

17. Mediante comunicación remitida a título de información a este Despacho, con radicado 2021-01-484351 de 6 de agosto de 2021, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, manifestó que "*El pasado 03 y 04 de agosto de la presente anualidad, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), a través del Comité Técnico de Seguimiento de Numeración – CTSN-, recibió por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones -PRST- Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P., Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. E.S.P y Colombia Móvil S.A. E.S.P., EMCALI EICE E.S.P., Comunicación Celular COMCEL S.A. y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. respectivamente, una serie comunicaciones en donde nos informan de algunos inconvenientes que se están presentado hoy en día con el Grupo Transtel, en lo que concierne al avance de las pruebas de interconexión que se deben estar llevando a cabo para dar cumplimiento a lo que dicta la Resolución CRC 5826 de 2019.*"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, el régimen de insolvencia tiene por objeto la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente

generadora de empleo. Así las cosas, el proceso de reorganización pretende la preservación de empresas viables para la normalización de sus relaciones.

2. En esa medida, la admisión al proceso de reorganización parte del supuesto que la empresa tiene capacidad de continuar con el desarrollo de su objeto social y que dentro del marco de la Ley 1116 de 2006, podrá superar las causas por las cuales se encuentra inmerso en un trámite concursal, y así cumplir con el objeto de la ley.

3. No obstante, el proceso de reorganización, además de cumplir con la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa, debe garantizar que se cumplan los principios del régimen previstos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, especialmente el de información, así como los deberes y las cargas de las partes, principalmente las del deudor en concurso.

4. Por su parte, el artículo 47.2 de la Ley 1116 de 2006 establece que el proceso de Liquidación Judicial iniciará entre otras cuestiones, por las causales de Liquidación Judicial inmediata previstas en el régimen de insolvencia.

5. Por su parte el artículo 49.2. de la misma ley establece, entre otras, que cuando el deudor abandone sus negocios, procederá la Liquidación Judicial inmediata.

6. Para el caso en particular, de conformidad con la práctica de la inspección judicial ordenada por este Despacho, se pudo concluir que la concursada no está ejerciendo en la actualidad actividades del giro ordinario de sus negocios, máxime cuando las instalaciones de la concursada se encuentran sin atención al público y en aparente abandono.

7. Así mismo, los numerales 1 y 4 del artículo 49 de la misma ley, dispone que la apertura del proceso de Liquidación Judicial inmediata procede además por decisión motivada de la Superintendencia de Sociedades, cuando la deudora incumpla su obligación de entregar oportunamente la documentación requerida o cuando el deudor no actualice el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto requerida en la providencia de inicio del proceso de reorganización.

8. En el presente asunto, como se expuso en los antecedentes, con Auto 2020-01-505515 del 10 de septiembre de 2020, admitió a Unitel S.A. E.S.P., al proceso de reorganización y, como consecuencia de esto, entre otras cosas, se ordenó a la concursada que entregara al promotor y a esta Entidad, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del auto de apertura, así como la actualización del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de dicha providencia, decisión que no ha sido cumplida por parte de la concursada.

9. Además, la deudora ha incumplido de manera reiterada e injustificada los requerimientos efectuados por este Despacho en los Autos 2020-01-569925 del 28 de octubre de 2020, 2021-01-051469 de 23 de febrero de 2021 y 2021-01-075262 de 11 de marzo de 2021 y ni este Despacho ni los acreedores cuentan con información tan fundamental como los estados financieros.

10. Sumado a lo anterior, en el expediente obran pruebas que dan cuenta las obligaciones vencidas por concepto de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, las cuales fueron puestas en conocimiento de la concursada con Autos 2020-01-603743 de 11 de noviembre de 2020 y 2021-01-410116 de 18 de junio de 2021, sin que a la fecha se hubieran subsanado, o siquiera presentado un plan de normalización, configurándose así la causal prevista en el artículo 49.7 de la Ley 1116 de 2006.

11. Por su parte, el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 establece que constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio. Así, las sociedades que no cumplan con la hipótesis de negocio en marcha, no pueden adelantar un proceso de concursal recuperatorio, lo que cobra relevancia en este caso si se tiene en cuenta que las instalaciones de funcionamiento de la concursada se encuentran en aparente abandono.

12. De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 14 y 49 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho encuentra mérito suficiente para ordenar la terminación del proceso de reorganización y, en consecuencia, decretar la apertura del proceso de liquidación judicial.

13. Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por la concursada, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, “por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.

14. Así mismo, el artículo 12.2.2 de la Resolución 100-001106 de 31 de marzo de 2020, otorgó facultades a las intendencias regionales para conocer los procesos concursales, cuyo monto sea inferior o igual a 45.000 SMLMV al inicio del proceso, por lo que es aplicable en este caso, toda vez que el proceso inicia con activo de $379’699.698 de acuerdo a los estados financieros reportados a 31 de diciembre de 2016, es decir, inferior a 45.000 SMLMV.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización y, en consecuencia, decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Unitel S.A. E.S.P., identificada con Nit. 800.224.288, y con domicilio en Yumbo, Valle del Cauca

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, “Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.

Segundo. Advertir que como consecuencia de lo anterior la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *“en Liquidación Judicial”*.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Empresa Unitel S.A. E.S.P., con el que adelantan los siguientes deudores:

NIT	GRUPO TRANSTEL
808.000.875	Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P
815.000.070	Empresa de Teléfonos de Palmira S.A. - Empresa de Servicios Públicos Telepalmira S.A. E.S.P.
800.208.518	Empresa de Teléfonos de Jamundí S.A. E.S.P.
805.009.542	Cablevisión S.A.S. E.S.P.
815.000.973	Bugatel S.A. E.S.P.

900.050.619	Transtel Intermedia S.A. E.S.P.
836.000.099	Teléfonos de Cartago S.A E.S.P.
817.001.193	Caucatel S.A. E.S.P.
800.206.541	Transtel S.A.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Prevenir a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo. Advertir al ex representante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo primero. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Décimo segundo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes [200 SMLMV], de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo tercero. El proceso de liquidación judicial simplificada inicia con activo reportado de $379’699.698 de acuerdo con los estados financieros reportados a 31 de diciembre de 2016. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Saúl Kattan Cohen.
Cédula de Ciudadanía	80.422.147
Contacto	Dirección. Calle 125 No. 11B- 31, Apartamento 702, Edificio Torres de San José, Bogotá Teléfono: - Celular: 3017090776 Correo Electrónico: saul@kattanconsulting.com

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión.

Décimo quinto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo deberá Cumplir con los reportes de información señalados en Decreto 065 de 2020 reglamentado mediante Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo séptimo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV].

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo octavo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que quede inscrito el embargo decretado sobre los bienes del deudor.

Vigésimo. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y

solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de custodia de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al Juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando

los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo noveno. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.

- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al Juez del concurso.

Cuadragésimo. Ordenar a la Secretaría del Despacho de la Intendencia Regional de Cali, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como Inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuadragésimo primero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo segundo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo tercero. Remitir por competencia a la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, el proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad Unitel S.A. E.S.P. en liquidación judicial simplificada de conformidad con las facultades otorgadas en la Resolución 100-001106 de 31 de marzo de 2020.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir el expediente 38957 de la sociedad Unitel S.A. E.S.P. en liquidación judicial simplificada, a la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, en los términos expuestos.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo sexto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo octavo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de los correos electrónicos notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co y nalmeyda@mintic.gov.co, para lo de su competencia.

Cuadragésimo noveno. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia a la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de los correo electrónicos notificacionesjud@sic.gov.co y jsoto@sic.gov.co para lo de su competencia.

Quincuagésimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, a través de los correos electrónicos correspondenciacrc@crcom.gov.co, claudia.bustamante@crcom.gov.co y juan.loaiza@crcom.gov.co para lo de su competencia.

Quincuagésimo primero. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia a la Personería Municipal de Yumbo, a través del correo electrónico notificaciontutelasyasuntosjudiciales@personeriayumbo.gov.co para lo de su competencia.

Quincuagésimo segundo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia a la Defensoría del Pueblo a través del correo electrónico juridica@defensoria.gov.co para lo de su competencia.

Quincuagésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Yumbo, a través del correo electrónico judicial@yumbo.gov.co para lo de su competencia.

Quincuagésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia a la Gobernación del Valle del Cauca, a través del correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co para lo de su competencia.

Quincuagésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Quincuagésimo sexto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esa Intendencia Regional suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Quincuagésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría del Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Quincuagésimo octavo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Quincuagésimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Sexagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el Juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Sexagésimo primero. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Sexagésimo segundo Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Notifíquese y cúmplase,

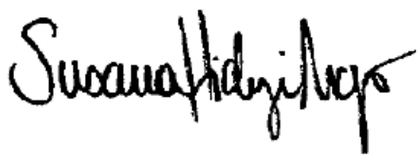

SUSANA HIDVEGI ARANGO
Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Escritura N° 0164 – 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CIENTO SESENTA Y CUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). ----------

ACTO: PODER GENERAL

CUANTÍA: SIN CUANTÍA

DURACIÓN: INDEFINIDO ----------

OTORGANTES: ----------

PODERDANTE: ----------

UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT 800.224.288-8

APODERADA: ----------

S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S. NIT. 900.702.059-1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veintidos (2022) en la Notaría Sesenta y Cinco (65), del Círculo de Bogotá, D.C., ante el (la) doctor(a) **MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ, NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** nombrada mediante Resolución No. 00731 de 25-01-2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

COMPARECIO: ----------

Con minuta enviada por e-mail, **SAÚL KATTAN COHEN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.147 de USAQUEN, quien obra como LIQUIDADOR de **UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT 800.224.288-8 manifiesta: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento, confiero **PODER**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO005643992
PC037749383
24-11-21 PO005643992
30-12-21 PC037749383
WNM6P89RHL
HVL4D8UTFP
THOMAS GREG & SONS.

GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a **S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S.** persona jurídica debidamente constituida identificada con N.I.T. 900.702.059 -1, y representada legalmente por **MARIA SILVANA PADILLA LOBO** identificada con C.C. 22.549.453 y T.P. 157.496 del C.S. de la J., para que en forma individual, directamente y/o a través de su representante legal o grupo de abogados ejecute las facultades descritas a continuación: ----------

1.- Ejercer la representación de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, como demandante o demandado coadyuvante, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas en su calidad de Apoderada Judicial, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente las de transigir, conciliar, delegar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer cualquier acción o recurso legal, tachar documentos de falsos, recibir y en general todas las facultades establecidas para esta clase de mandato en las correspondientes normas jurídicas procesales y sustantivas.----------

2.- Ejercer la representación de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en calidad de parte, en las diligencias de conciliación extrajudicial, conciliación judicial, y audiencias de pacto de cumplimiento, ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa con ocasión a los trámites de cualquier naturaleza que adelante UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL o se inicie en su contra, para que en ellas proponga, o acepte fórmulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Para tal efecto, la apoderada cuenta con las facultades de recibir, desistir, y transigir.----------

3.- Ejercer la representación extrajudicial de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL como apoderada dentro de todas las actuaciones que cursen ante las

autoridades Administrativas en el orden Nacional, Departamental, Municipal y Seccional; en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio como Apoderada de todos los recursos que en materia de Vía Gubernativa procedan contra todo acto administrativo.----------

4.- Acudir en condición de Apoderada Judicial y representar legalmente a UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en las acciones de tutela, incidentes de desacato, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias, práctica de pruebas, interrogatorio de parte, y demás actuaciones relacionadas con el proceso y trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la entidad, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia.----------

5.- Asistir y actuar en nombre de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en las diligencias en las que se cite al Representante Legal – Liquidador para la práctica de reconocimiento del documento, a absolver interrogatorio de parte, requerimiento en mora, notificación de cesión de crédito y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o administrativas en las que se requiera la asistencia del Representante Legal – Liquidador o sus suplentes, en las correspondientes normas procesales.----

6.- Conferir poder especial a abogados en ejercicio para que en nombre de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, inicie, tramite, atienda y lleve hasta su culminación cualquier petición, actuación, diligencia, investigación, requerimiento, visita o proceso que curse ante autoridades judiciales, arbitrales y/o administrativas de Colombia, como Apoderada Judicial de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con todas las facultades inherentes para el ejercicio de su mandato establecidas, con facultad especial para transigir, conciliar, delegar, sustituir,

ENRIQUE JOSE NUÑES GUERRA
NOTARIO 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PO005643993

PC037749382

L6SOKBMGVA 24-11-21 PO005643993
GDSVMW28HB 30-12-21 PC037749382

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia TG&S de Colombia S.A.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

reasumir, recibir y tachar documentos de falsos.----------

7.- La Apoderada queda expresamente facultada para asistir como parte y representar legalmente a UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en las diligencias de conciliación a las que hace referencia el CGP, el CPACA, la Ley 640 de 2001 y demás normas que contemple esta clase de solución de conflictos. ----------

8.- Entablar denuncias penales y asistir a ampliaciones de denuncia en nombre y representación de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y en general realizar todo tipo de actuaciones necesarias para este tipo de trámites. -------

9.- Presentar memoriales de desistimiento frente a los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante ante cualquier jurisdicción, incluidos los recursos que en sede administrativa interponga y los incidentes que promueva.----------

10.- Suscribir documentos de transacción de pleitos y diferencias que ocurran al respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.----------

11.- La Apoderada queda expresamente facultada para contestar peticiones que se presenten ante UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y presentar peticiones a nombre de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL ante cualquier autoridad administrativa, judicial y persona juridica o natural.----------

HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA ----------

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

1. Fotocopia Cédulas, ----------
2. Tarjeta profesional (1) folio ----------
3. Autenticación Biométrica----------
4. Cámaras de comercio ----------
5. Consulta Reporte Stradata, (2) folios ----------

PARÁGRAFO.- EL(LA) COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente nombres completos, números de cédulas, Tarjeta profesional, Nit. Declara que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del(la) interesado(a).--------------

LEÍDO que fue el presente instrumento por el(la) compareciente y advertido(a) de las formalidades legales, lo firma en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(la) compareciente que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983. ---

EXTENSIÓN: El presente documento en las hojas de papel notarial números: PO005643992, PO005643993, PO005643994. -----------------------------------

RECIBIÓ: DRA. NANCY GARZON	RADICÓ: DR. JUAN CAMILO
DIGITÓ: KATHRYN	REV. LEGAL 1: DR. JUAN CAMILO
HUELLA(S) FOTO(S): DR. JUAN CAMILO	LIQUIDÓ 1: SEBASTIAN
REV. LEGAL 2: DRA. NANCY GARZON	COPIAS: LEONARDO

RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO 2022	
DERECHOS NOTARIALES	$ 66.200,00
FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO	$ 7.150,00
SUPERINTENDENCIA	$ 7.150,00
IVA	$ 30.514,00

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
-65-
NOTARIO 65 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PO005643994

PC037749381

24-11-21 PO005643994 30-12-21 PC037749381

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TG&S de Colombia S.A.
THOMAS GREG & SONS

SAÚL KATTAN COHEN ÍND. DERECHO

C.C. No. 80422147

TEL FIJO. —

CELULAR. 3017090776

DIRECCIÓN. Calle 125 # 11B-31

CIUDAD. BOGOTA

E-MAIL Saul.Kattan@gmail.com

RESOLUCIÓN 033/44 DE 2007 DE LA UIAF

Obrando en nombre y representación de la **UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT 800.224.288-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA 65

MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ

NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADA

Kathryn – 202200218

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2022 12:15:58 pm

Nº -0164

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Razón social:	UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Nit.:	800224288-8
Domicilio principal:	Yumbo

CERTIFICA

Matrícula No.:	366259-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	22 de marzo de 1994
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación:	24 de septiembre de 2019
Grupo NIIF:	Grupo 2

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal:	CL. 15 No. 32 591
Municipio:	Yumbo - Valle
Correo electrónico:	jrodriguez@transtel.com.co
Teléfono comercial 1:	6808888
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CL. 15 No. 32 591
Municipio:	Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación:	jrodriguez@transtel.com.co
Teléfono para notificación 1:	6808888
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ENRIQUE JOSÉ NAVES GUERRA

-65-

NOTARIA 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

PC037749380

30-12-21 PC037749380

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

TGoS

THOMAS GREG & SONS

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

CERTIFICA

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA

Nit : 800224288-8

CERTIFICA

ACTIVOS TOTALES: $369,997,604,000

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 0284 del 11 de marzo de 1994 Notaria Unica de Yumbo ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 1994 con el No. 75548 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TELEFONOS DE YUMBO S A

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1391 del 26 de septiembre de 1995 Notaria Unica de Yumbo ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 1995 con el No. 8397 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE TELEFONOS DE YUMBO S A . por el de EMPRESA DE TELEFONOS DE YUMBO S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SIGLA: TELEYUMBO S.A. E.S.P.
.

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2323 del 19 de junio de 1997 Notaria Catorce de Cali inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 1997 con el No. 4555 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE TELEFONOS DE YUMBO S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SIGLA: TELEYUMBO S.A. E.S.P. . por el de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1391 del 26/09/1995 de Notaria Unica de Yumbo	8397 de 17/10/1995 Libro IX
E.P. 4969 del 03/12/1996 de Notaria Catorce de Cali	9245 de 12/12/1996 Libro IX
E.P. 4976 del 29/12/1997 de Notaria Catorce de Cali	278 de 16/01/1998 Libro IX
E.P. 001 del 05/01/1998 de Notaria Catorce de Cali	279 de 16/01/1998 Libro IX
E.P. 3381 del 05/12/2003 de Notaria Catorce de Cali	2924 de 11/03/2004 Libro IX
E.P. 1428 del 24/05/2005 de Notaria Catorce de Cali	7956 de 21/07/2005 Libro IX
E.P. 186 del 03/02/2014 de Notaria Catorce de Cali	2079 de 13/02/2014 Libro IX

CERTIFICA

Que por AUTO No. 2020-01-505516 del 10 de septiembre de 2020 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 159 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Ordena la inscripción de la orden de coordinacion de conformidad con el articulo 11 del decreto 1749 de 2011.

Que por AUTO No. 2021-01-534087 del 01 de septiembre de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2022 con el No. 14 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Ordena la inscripción de la orden de coordinacion de conformidad con el articulo 11 del decreto 1749 de 2011.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC037749379
30-12-21 PC037749379
ENRIQUE JOSÉ NATES CUERRA
65
QUARONSZK1
THOMAS GREG & SONS

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por AUTO No. 2021-01-534107 del 01 de septiembre de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 27 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Ordena la inscripción de la orden de coordinacion de conformidad con el articulo 11 del decreto 1749 de 2011.

CERTIFICA

Que por AVISO No. 2021-03-003395 del 11 de enero de 2022 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 28 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza el inicio al proceso de liquidación judicial

CERTIFICA

Que por AUTO No. 2021-01-534107 del 01 de septiembre de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 27 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CERTIFICA

Por Auto No. 2021-01-534107 del 01 de septiembre de 2021, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1598 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADOR	SAUL KATTAN COHEN	C.C.80422147

CERTIFICA

Por Auto Nro. 2021-01-534107 del 01de septiembre de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022, bajo el Nro. 27 del libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, PROVIDENCIA QUE DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

N° - 0164

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: $3,500,000,000
No. de acciones: 3,500,000,000
Valor nominal: $1

CAPITAL SUSCRITO
Valor: $697,075,329
No. de acciones: 697,075,329
Valor nominal: $1

CAPITAL PAGADO
Valor: $697,075,329
No. de acciones: 697,075,329
Valor nominal: $1

CERTIFICA

Embargo de:ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE YUMBO
Documento: Resolución No.628 del 24 de octubre de 2011
Origen: Alcaldia Municipal de Yumbo
Inscripción: 27 de octubre de 2011 No. 3699 del libro VIII

Embargo de:SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA DIRECCION REGIONAL VALLE
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
POR EL VALOR DE LO ADEUDADO SE LIMITA LA MEDIDA AL VALOR DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($4.969.000).
Proceso:COACTIVO
Documento: Oficio No.2-2012-000946 del 14 de marzo de 2012
Origen: Sena
Inscripción: 21 de marzo de 2012 No. 829 del libro VIII

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC037749378
ENRIQUE JOSÉ NAT[illegible] GUERRA
NOTARIO 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
30-12-21 PC037749378
0XP72D51E9
THOMAS GREG & SONS

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SERTEMPO CALI S.A.
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.3617 del 31 de octubre de 2013
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 05 de noviembre de 2013 No. 2719 del libro VIII

Embargo de:UPSS Y REDES S.A.S.
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.310 del 25 de febrero de 2014
Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 14 de marzo de 2014 No. 449 del libro VIII

Embargo de:ANDIRENT S.A.S.
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.267 del 04 de junio de 2014
Origen: Juzgado 2 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 29 de agosto de 2014 No. 1706 del libro VIII

Embargo de:SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:COBRO COACTIVO
Documento: Oficio No.2718 del 29 de septiembre de 2014
Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali
Inscripción: 02 de octubre de 2014 No. 1985 del libro VIII

Nº 0164

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:AIDA MERCEDES MARTINEX TELLO
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Documento: Oficio No.5026 del 27 de noviembre de 2014
Origen: Juzgado 19 Civil Municipal De Minima De Oralidad de Cali
Inscripción: 28 de enero de 2015 No. 124 del libro VIII

Embargo de:DIEGO VELEZ GOMEZ
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.408 del 24 de febrero de 2015
Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de marzo de 2015 No. 376 del libro VIII

Embargo de:INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DEL ICBF
Documento: Prov. Aditiva No.S/N del 28 de mayo de 2015
Origen: Instituto Colombiano De Bienestar Familiar
Inscripción: 03 de junio de 2015 No. 1154 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIO
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
LIMITESE EL EMBARGO EL VALOR DE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($1.437.000.000).
Proceso:COBRO COACTIVO
Documento: Auto No.sspd-20151310013036 del 26 de mayo de 2015
Origen: Superintendencia Servicios Publicos Domiciliario
Inscripción: 16 de junio de 2015 No. 1289 del libro VIII

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
-65-
NOTARIO 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
República de Colombia
PC037749377
30-12-21 PC037749377
WVYBTHZEAD

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:JUAN CARLOS GONZALEZ GOMEZ
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO LABORAL
Documento: Oficio No.319 del 19 de marzo de 2015
Origen: Juzgado Tercero Laboral De Descongestion de Cali
Inscripción: 03 de julio de 2015 No. 1452 del libro VIII

Embargo de:CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1571 del 07 de julio de 2015
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad de Yumbo
Inscripción: 24 de agosto de 2015 No. 1861 del libro VIII

Embargo de:ALEJANDRO CORREA REINA - COPIRENT
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0566 del 15 de enero de 2016
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de marzo de 2016 No. 340 del libro VIII

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:NORA MARIA RIVERA VICTORIA
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.223 del 29 de enero de 2016
Origen: Juzgado 12 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de marzo de 2016 No. 393 del libro VIII

Embargo de:MORGAN STANLEY & CO INCORPARATED
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO MIXTO
Documento: Oficio No.901 del 31 de marzo de 2016
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 14 de abril de 2016 No. 668 del libro VIII

Embargo de:JHON JAIRO CASTILLO NUÑEZ
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.580 del 19 de marzo de 2015
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad de Yumbo
Inscripción: 02 de junio de 2016 No. 1144 del libro VIII

Embargo de:SARA MARIA CABAL DE GARCES
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1608 del 17 de mayo de 2016
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 21 de junio de 2016 No. 1268 del libro VIII

ENRIQUE JOSE NAT[illegible] GUERRA
FGS52QOKU4

PC037749376

30-12-21 PC037749376

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:EDIFICO LOS CEDRO
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:.
Documento: Oficio No.1740/2016-00244-00 del 08 de junio de 2016
Origen: Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2016 No. 1787 del libro VIII

Embargo de:MAURICIO MUÑOZ
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
EL EMBARGO SE LIMITO EN LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000).
Proceso:EJEC-A CONT- DE ORD.
Documento: Oficio No.2107 del 20 de septiembre de 2016
Origen: Juzgado Decimo Laboral Del Circuito de Cali
Inscripción: 23 de septiembre de 2016 No. 2090 del libro VIII

Embargo de:CENTRO COMERCIAL FORTUNA P.H.
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.3058 del 23 de agosto de 2016
Origen: Juzgado 4 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de noviembre de 2016 No. 2563 del libro VIII

Embargo de:JUAN CARLOS LONDOÑO CARDOZO
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO LABORAL
Documento: Oficio No.5384 del 28 de noviembre de 2016
Origen: Juzgado Noveno Laboral Del Circuito de Cali
Inscripción: 01 de diciembre de 2016 No. 2831 del libro VIII

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:EDIFICIO COMPAÑIA FINANCIERA INTERNACIONAL PROPIEDAD HORIZONTAL
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.084 del 16 de enero de 2017
Origen: Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 27 de enero de 2017 No. 179 del libro VIII

Embargo de:CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL NORTE - PROPIEDAD HORIZONTAL
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.S/N del 07 de marzo de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 03 de mayo de 2017 No. 1197 del libro VIII

Embargo de:ELVIRA SANCHEZ CABRERA
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1738 del 08 de mayo de 2017
Origen: Juzgado 18 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 06 de junio de 2017 No. 1522 del libro VIII

Embargo de:MARIA ENIT FRANCO HERNANDEZ
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1425 del 25 de julio de 2017
Origen: Juzgado Octavo Laboral Del Circuito de Cali
Inscripción: 25 de agosto de 2017 No. 2228 del libro VIII

ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA
-65-
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
TGoS
PC037749375
30-12-21 PC037749375
DAX6W54H0B
THOMAS GREG & SONS

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:ALCALDIA MUNICIPAL
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
LIMITESE LA SUMA DE $ 266.188.000 PESOS
Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.201841310320083641 del 24 de mayo de 2018
Origen: Alcaldia Municipal de Cali
Inscripción: 30 de mayo de 2018 No. 1626 del libro VIII

Embargo de:OSCAR ANCIZAR ARISTIZABAL OSSA
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:SINGULAR
Documento: Oficio No.08-297 del 15 de febrero de 2019
Origen: Juzgado Catorce Laboral De Descongestion de Cali
Inscripción: 09 de abril de 2019 No. 951 del libro VIII

Embargo de:YANETH TABARES CASTRO
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
LIMÍTESE LA MEDIDA CAUTELAR A LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($187.615.549).
Proceso:EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Documento: Oficio No.2250 del 29 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Doce Laboral Del Circuito de Cali
Inscripción: 11 de septiembre de 2019 No. 2520 del libro VIII

Embargo de:ALPOPULAR S.A.
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.13310-5831 del 11 de diciembre de 2019
Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 03 de febrero de 2020 No. 185 del libro VIII

Nº -0164

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra:UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.

Proceso:REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-534107 del 01 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 02 de febrero de 2022 No. 129 del libro VIII

PC037749374

CERTIFICA

Nombre:	UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
Matrícula No.:	366260-2
Fecha de matricula:	22 de marzo de 1994
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 15 No. 32 591
Municipio:	Yumbo

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 24 De septiembre De 2019 .

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

ENRIQUE ... SIERRA
-65-
NOTARIO 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
Papel natural para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
TG&S de Colombia S.A.
30-12-21 PC037749374
51YMD8HOPN
THOMAS GREG & SONS

Recibo No. 8348387, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822D7SPSI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

65 NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 01/12/2021 - 13:40:24
Recibo No. 9064105, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XO4534C4FF

Nº - 0164

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
S&P GESTION EFICIENTE S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.702.059 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 589.384
Fecha de matrícula: 14/02/2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 13/10/2021
Activos totales: $11.500.000,00
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 49 C No 79 - 147
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: spgestioneficiente@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3505762410
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 49 C No 79 - 147
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: spgestioneficiente@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3505762410
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 04/02/2014, de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2014 bajo el número 265.2[illegible] GUERRA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGoS
PC037749373
30-12-21 PC037749373
8Q13GRYP0X
THOMAS GREG & SONS.

del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada S&P GESTION EFICIENTE S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	02/05/2017	Asamblea de Accionista	326.034	04/05/2017	IX
Acta		29/10/2021	Asamblea de Accionista	412.230	04/11/2021	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendra como objeto principal prestar asesoría legal en todas las ramas del derecho y administrativa. Representar judicial y administrativamente a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada. Prestar servicios de consultoría. Prestar servicios de asesoría jurídica y administrativa en materia de procesos de liquidación voluntaria, forzosa administrativa y judicial de empresas de naturaleza publica y privada. Prestar servicios de liquidación voluntaria, forzosa administrativa y judicial de empresas de naturaleza pública y privada. Prestar servicios de asesoría jurídica y administrativa en reestructuración y reorganización de empresas de naturaleza pública y privada. Prestar servicios de reestructuración y reorganización de empresas de naturaleza pública y privada. Realizar estudios de títulos a bienes inmuebles. Realizar estudios de viabilidad de empresas públicas y privadas. Servicios de auditoria interna a entidades públicas y empresas privadas. Prestar servicios de asesoría a personas naturales y jurídicas y a entidades públicas en enajenación de bienes muebles e inmuebles. Brindar capacitación sobre actualización de las normas legales, procesos de liquidación de entidades públicas y privadas, emprendimiento empresarial y normas de calidad. Asesoría, implementación y desarrollo del sistema de gestión de calidad y gobierno cooperativo. Administrar propiedad horizontal. Prestar servicios de asesoría informatica y desarrollo de software. Brindar asesoría en el desarrollo metodológico instrumental y operativo funcional para la intervención de archivos con el objetivo de configurarlo sobre la base de procesos de diagnostico, clasificación, valoración, ordenación, descripción, reprografía, automatización y demás servicios. Aplicar en entidades públicas y privadas procesos, procedimientos, actividades y secuencia de fases, de acuerdo con las indicaciones de la disciplina archivística y el uso de mejores prácticas. Asesoría en la implementación de programas de gestión documental a entidades públicas y privadas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Nº 0164

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$100.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	100.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$10.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	100.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$10.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionistas o no, quien no tendrá suplentes. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/02/2014, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2014 bajo el número 265.241 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Padilla Lobo Maria Silvana	CC 22549453

ENRIQUE JOSÉ NAVAS GUERRA
65
CÓDIGO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TG&S de Colombia S.A.
PC037749372
30-12-21 PC037749372
RYHPOQ5TDV
THOMAS GREG & SONS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

8577539

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SAUL KATTAN COHEN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80422147.

n4m699o0j0mw
07/02/2022 - 11:17:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER GENERAL signado por el compareciente.

MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ

Notario Sesenta Y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m699o0j0mw

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC037749371
30-12-21 PC037749371
ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA
65
Acta 2

NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
NIT 79944706-1
CARRERA 6 # 67-18 Tel(s): 2102323 - 3470703 - 3103912
notaria65bogota@gmail.com

IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA **FEE - 7316**
emitida 07/Feb/2022 11:42 am

NP - 0

CUFE: a0ca5d73c8b05e54679fd8deba7002171c3efbc42f054c411a7813f434c527b1d1acbc656a7678bf589226dac60ba89e

Información del Trámite

Radicado: 202200218
Escritura No: **164**
Naturaleza del Acto: PODER POR ESCRITURA PUBLICA
Legalizada en: 07/Feb/2022

Datos del Adquiriente

Nombre: Unitel S.a. Empresa De Servicios Publicos, Unitel S.a. E.s.p. En Liquidacion Judicial ***(Poderdante)***
Dirección: Colombia, Valle, Yumbo (CL 15 32 59)
Actividad Económica: Actividades De Telecomunicaciones Alámbricas
Régimen Contable: No responsable de IVA

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto		Valor	Valor por Acto
EP PODER GENERAL			$ 205,414.00
	Derechos Notariales [Resolución 00755 De 26/01/2022]	$ 66,200.00	
3	*Hojas De La Matriz*	$ 12,300.00	
14	*Hojas Copia Escritura (1 Copias) (0 Simples)*	$ 57,400.00	
1	*Autenticaciones*	$ 2,100.00	
10	*Fotocopias*	$ 3,000.00	
3	*Hojas Copia Simple*	$ 12,300.00	
1	*Certificaciones Web*	$ 3,800.00	
1	*Autenticacion Biometrica En Linea*	$ 3,500.00	
	Recaudos Fondo De Notariado	$ 7,150.00	
	Recaudos Superintendencia	$ 7,150.00	
	Impuesto a las ventas (19%)	$ 30,514.00	
		Total	$ 205,414.00

Total Gastos de la Factura	$ 160,600.00
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 44,814.00
Valor Total de la Factura	$ 205,414.00

Son: Doscientos cinco mil cuatrocientos catorce pesos

Formas De Pago

- **(EFECTIVO)** Recibo de Caja **#3976: $ 205,414.00**

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Javier Sebastian Chaves Salamanca

CANCELADO

Resolución 18764023532060 desde FEE 7001 hasta FEE 12000 vigente desde 2021-29-12 hasta 2022-29-06
Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio **(Art. 774 del C. de Co.)**
Impresor: Corporación Avance **NIT. 804010424-9**
SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19
Este documento es una representación gráfica de la factura electrónica

07 FEB 2022

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTARIA 65

EL NOTARIO 65 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR
la presente es PRIMERA COPIA
AUTÉNTICA de la integridad de la escritura
ORIGINAL PROTOCOLIZADA
(ART. 79 DECRETO 960 DE 1970)

ESCRITURA N°	**0164**	Fecha **07- 02-2022**
COMPULSADA	En 14 hojas rubricadas	
DESTINO	**INTERESADO**	
BOGOTÁ D.C.	09 de FEBRERO de **2022**	

NOTARIA 65 BOGOTA

Enrique José Nates Guerra
Notario 65 de Bogotá D.C.

ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA
-65-
NOTARIO 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PC037749370

5YD84A3JNW 30-12-21 PC037749370
THOMAS GREG & SONS.

ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 985

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2013-00207-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana Htios S.A.
DEMANDADO: Juan Manuel Rodríguez Jaramillo
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por parte del representante legal de la entidad demandante contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, no obstante, la misma habrá de agregarse al expediente sin consideración, puesto que el asunto se encuentra suspendido. Adicionalmente, deberá indicarse que no es competente este Operador Judicial para pronunciarse dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado ante el Centro de Conciliación Asopropaz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna el contrato de cesión allegado por el representante de la entidad ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

yav

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ceec56df9bc4bac2cbcd18c3478e4964b9578e302b78bd3b26cadcbecaf775**
Documento generado en 25/08/2022 11:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: CESIÓN PROCESO TITULARIZADORA VS JUAN MANUEL RODRIGIUEZ RAD. 11-2013-207

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 10:52

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Alvaro Jose Herrera Hurtado <aherrera@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 9:23
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CESIÓN PROCESO TITULARIZADORA VS JUAN MANUEL RODRIGIUEZ RAD. 11-2013-207

Buenos dias

Adjunto memorial para su trámite.

Gracias.

Atentamente,

Alvaro José Herrera Hurtado
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta

Carrera 5 No. 13-46, Piso 6, Edificio el cafe
Tel. 2415086 Ext. 3951

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante

Entre los suscritos **Ricardo Molano León**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.487 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la **Titularizadora Colombiana S.A**, entidad domiciliada en Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, debidamente autorizado para la firma del presente instrumento, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta como parte integral de este instrumento, en adelante **la Cedente,** por una parte, y por la **ot**ra **Jackelin Triana Castillo** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.151 expedida en Bogotá, obrando en su condición de calidad de Apoderado General del BANCO DAVIVIENDA S.A., lo cual acredito con la copia de la escritura pública Número 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, el BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá cuya existencia y representación acredito anexando la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta como parte integral de éste documento, quien se encuentra debidamente facultada para la firma del presente instrumento, en adelante **el Cesionario**, conjuntamente las Partes, hemos acordado la celebración del presente contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial, el cual se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto: Por medio del presente instrumento, la Cedente transfiere al Cesionario la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la Titularizadora Colombiana S.A contra de **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ JARAMILLO** derivado del crédito hipotecario No. **5701013200004673** , incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho En desarrollo de lo anterior cede a favor del Cesionario, los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y en general todas las prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

Segunda.-Vinculación: Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra vinculado el (los) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en la carrera 99 No. 42-80 casa No. 5 Comjunto residencial terrabella casas en condominio de la ciudad de Cali, identificado(s) con folio(s) de matrícula No. **370-782569** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el(los) cual(es) se constituyó hipoteca abierta para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan a través del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Tercera.-Perfeccionamiento: Es responsabilidad del Cesionario radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento en el cual se tramita el Proceso Concursal

liquidación patrimonial que se adelanta en el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali Rad. 2017-069 , dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento.

Cuarta.- Responsabilidad: El pago de las obligaciones que se reconocieron en el Proceso

Concursal en mención, es de exclusiva responsabilidad del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s). La Cedente no garantiza al Cesionario ni asume responsabilidad alguna por la exigibilidad de las obligaciones, el resultado del Proceso concursal ni la eventual solvencia presente o futura del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s). **Parágrafo primero:** El Cesionario declara que (i) conoce y asume el Proceso de Insolvencia en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y (ii) renuncia a cualquier reclamación o acción sobre el particular contra la Cedente. **Parágrafo segundo:** Para todos los efectos se entiende que la Cedente no asume responsabilidad alguna en caso que el Juez de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del Proceso de Insolvencia. **Parágrafo tercero:** Las Partes acuerdan que serán en su totalidad de cargo del Cesionario, la totalidad de los gastos y costos generados, relacionados o derivados del Proceso de Insolvencia, incluyendo los gastos, condenas, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial.

Quinta.- Ley aplicable: El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

Sexta.-Modificación: Cualquier modificación a este contrato deberá adoptarse por escrito de común acuerdo entre las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 18 días del mes de noviembre de 2021, en dos ejemplares uno para cada una de las Partes.

La Titularizadora,

Ricardo Molano León
C.C. No. 79.784.487 de Bogotá
Representante Legal

El Banco,

JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. No. 52.167.151 de Bogotá
Apoderado General

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8823606583270139

Generado el 14 de febrero de 2022 a las 09:06:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1915 del 05 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública No 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se regirá por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionene y/o reglamenten , modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTES. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo

Certificado Generado con el Pin No: 8823606583270139

Generado el 14 de febrero de 2022 a las 09:06:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 79947732	Presidente
Ana María Salcedo Ospina Fecha de inicio del cargo: 22/04/2021	CC - 52389755	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 986

RADICACIÓN: 760013103-011-2019-00272-00
DEMANDANTE: Luis Alejandro Collazos
DEMANDADOS: Sistemas Expertos en Salud Latinoamérica SES SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que el ejecutante ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibidem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

Finalmente, se tiene que la cesionaria presenta escrito mediante el cual solicita se le reconozca personería para actuar a la Abogada Julieth Johanna Cortes López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.400.733 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.082 del C.S.J. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por el señor Luis Alejandro Collazos quien obra como demandante, a favor de HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquiriente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S., como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante al HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.,

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. Julieth Johanna Cortes López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.400.733 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.082 del C.S.J., como apoderada judicial del cesionario HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

yav

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4207dbc47f7e357f76dd69b3802c8532fe9bffc6a1d258a9dc71fe7ccd030e**

Documento generado en 25/08/2022 10:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 987

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2006-00089-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas
DEMANDADO: María Elena Herrera Girón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El secuestre designado allega memorial en el que informa que acepta el cargo encomendado. Lo anterior se agregará para que obre y conste.

De otra parte, a ID09 y 011, se carga solicitud de la apoderada de la parte ejecutante solicitando se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto de conformidad con lo expuesto en el articulo 466 del CGP, allegando para tales fines avalúo del inmueble actualizado, el cual para el año 2022 tiene un avalúo catastral de apartamento 707, por valor de $107.638.000 y el del parqueadero y/o garaje, por valor de $10.724.000, adjuntando con su petición los "Documento de Cobro" de cada inmueble, emanado del Departamento de Hacienda Municipal de Cali, del que se evidencia el valor del avalúo catastral de cada predio.

Frente a lo anterior, el despacho previo a resolver sobre la fecha para el remate de los bienes, deberá mencionar que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual «*no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste… De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días*», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito elevado por el secuestre Jhon Jerson Jordán Viveros, para que obre y conste lo allí expresado y quede para conocimiento por los interesados.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-499278 y 370-499353, presentado por la parte demandante, el cual se establece de la siguiente manera:

MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR AVALÚO CATASTRAL	VALOR INCREMENTO 50%	VALOR FINAL AVALUO
370-499278	$107.638.000	$53.819.000	$161.457.000
370-499353	$10.724.000	$5.362.000	$16.086.000

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de fecha para el remate los aludidos bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

yav

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb6dcc328f74c72a1a45aec12a5aff158a0c1cdcd706e13a11dfbe9eb0a8258**
Documento generado en 25/08/2022 10:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: aceptación del cargo rad 2006-00089.pdf

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/02/2022 10:27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Jhon Jerson <jersonvi@yahoo.es>
Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 9:47
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: aceptación del cargo rad 2006-00089.pdf

Buenos dias, por medio de la presente me permito enviar adjunto oficio de aceptación del cargo dentro del proceso ejecutivo con radicacion 2006-00089

Atentamente

Jhon jerson jordan viveros
Auxiliar de la justicia secuestre
3162962590

Cali valle, Febrero 08 de 2022.

Dra.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DDTE: BANCO AV VILLAS S.A
DDO: MARIA ELENA HERRERA GIRON.
Radicación: 76001-31-03-013-2006-00089-00.

Ref. ACEPTACION CARGO COMO SECUESTRE.

JHON JERSON JORDAN VIVEROS, *mayor de edad, identificado con la CC Nº 76.041.380 Expedida en Puerto Tejada Cauca, como Auxiliar de la Justicia, manifiesto al despacho que* ***ACEPTO*** *el cargo como* ***SECUESTRE*** *dentro del* ***proceso Ejecutivo Hipotecario*** *con Radicado No.* ***76001-31-03-013-2006-00089-00****. DEMANDANTE,* ***BANCO AV VILLAS S.A,*** *DEMANDADO* ***MARIA ELENA HERRERA GIRON.***

Atentamente,

JHON JERSON JORDAN VIVEROS
C.C No. 76.041.380 de Puerto Tejada Cauca
T.P. No. 260396 del C. S. De la J.
Auxiliar de la Justicia (secuestre)
jersonvi@yahoo.es
Teléfono. 3162962590

Escaneado con CamSca

RV: RAD (13) 2006/89

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 6/06/2022 11:01

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 10:41
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RAD (13) 2006/89

De: Abogada Marcela Rengifo <abogadosrengifo@hotmail.com>
Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 0:00
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD (13) 2006/89

Señor
JUEZ 03 CIVILDEL CIRCUITO DE EJECUCION
CALI

Ref. Proceso Hipotecario
Demandante: Banco Avvillas, cesionaria MA FERNANDA TAFURDemandada:
MARIA HELENA HERRERA
Rad. 13-2006/89

MARCELA RENGIFO PEREZ, conocida de autos en mi calidad de apoderada del Edificio El Canelo, tercero interesado en el proceso en virtud de los remanentes aprobados dentro de este proceso, me permito aportar el avalúo comercial de los inmuebles embargados, con base en el avaluo catastral.

Favor dar acuse de recibo del presente correo.

Gracias,

MARCELA RENGIFO PEREZ

Abogada en Derecho Comercial y de Familia
Calle 11A No. 100B-85 Of.303A Cali, Colombia S.A
Office: Cell: +57 315 5555275
Skype: marepe2

Señor
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
CALI

Ref. Proceso Hipotecario
Demandante: Banco Avvillas, cesionaria MA FERNANDA TAFUR
Demandada: MARIA HELENA HERRERA
Rad. 13-2006/89

MARCELA RENGIFO PEREZ, conocida de autos en mi calidad de apoderada del Edificio El Canelo, tercero interesado en el proceso en virtud de los remanentes aprobados por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali el 11 de mayo de 2018; me permito aportar el avalúo comercial de los inmuebles embargados y secuestrados dentro de este proceso al tenor del articulo 444 numeral 4 del CGP, asi:

- EL APATAMENTO 707, tiene un avalúo catastral de $107.638.000, por lo tanto, el **avalúo comercial sería de $161.457.000**
- El PARQUEADERO, tiene un avalúo catastral de $10.724.000, es decir un **avalúo comercial de $16.086.000**

Para un avalúo comercial total de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($177.543.000) M/L

Sírvase Señor Juez aprobar el presente avalúo de los inmuebles debidamente embargados y secuestrados y una vez ejecutoriado sírvase fijar fecha para remate.

Para notificaciones mi correo electrónico es: abogadosrengifo@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

MARCELA RENGIFO PEREZ
C.C. No. 34.550.412 de Popayán
T.P. No. 85.898 de C.S. de la Judicatura

707

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
DOCUMENTO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2022

Nit: 890399011-3

CONTRIBUYENTE

ID PREDIO	0000472513	No. DOC. COBRO	000311523599
OBJETO CONTRATO	19850003012309010001	PROPIETARIO O POSEEDOR	FIDUCIARIA TEQUENDAMA SA
AVALÚO	107.638.000	DIRECCIÓN PREDIO	KR 54 # 1 A - 51 AP 707
FECHA EXPEDICIÓN	30-Ene-2022	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	76001010019850003000190107012 3
FECHA VENCIMIENTO	30-Abr-2022	ACTIVIDAD 01 / MIXTO / COMUNA 19 / ESTRATO 5	
CÓDIGO POSTAL	760043	DIRECCIÓN DE ENTREGA	KR 54 # 1 A - 51 AP 707
IDENTIFICACIÓN	8001687635	PREDIO	G054701230901
Tarifa IPU 13,00X1000	Tarifa CVC 1,50X1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3,70X100 / Tasa Interés 24,49

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total vigencia
2022	1.122.000	0	153.000	0	0	0	42.000	0	0	0	1.317.000
Total	$ 1.122.000	$ 0	$ 153.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 42.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.317.000

Vigencia Actual	Vigencia anteriores	Intereses	Descuentos	Beneficios	Otros	Total
$ 1.317.000	$ 0	$ 0	$ -197.550	$ 0	$ 0	$ 1.119.450

Mi compromiso es con Cali

Aprovecha el 15% de descuento en el impuesto predial unificado 2022.
Hasta el 30 de abril

Nota: el pago lo puede realizar en linea a través de nuestra página web, a través de App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio Santiago de Cali con NIT: 830088274-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.

SI YA REALIZÓ EL PAGO POR FAVOR HAGA CASO OMISO A ESTE DOCUMENTO DE COBRO

BANCO

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	No. DOC. COBRO
76001010019850003000190107012 3	000311523599

FORMA DE PAGO
- Efectivo
- Tarjeta Débito
- Tarjeta Crédito
- Cheque de Gerencia
- Cheque Número
- Código de Banco

Referencia : 000311523599
Pago Total : 1.119.450

(415)7707332442272(8020)000311523599(3900)1119450(96)20220430

CÓDIGO POSTAL
RUTA DE ENTREGA
FECHA DE VENCIMIENTO

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

DOCUMENTO DE COBRO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2022

707

Nit 890399011-3

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

ID PREDIO	0000467072	**No. DOC. COBRO**	000311523523
OBJETO CONTRATO	19850003004809010001	**PROPIETARIO O POSEEDOR**	FIDUCIARIA TEQUENDAMA SA
AVALÚO	10.724.000	**DIRECCIÓN PREDIO**	KR 54 # 1 A - 51 GA 54
FECHA EXPEDICIÓN	30-Ene-2022	**NÚMERO PREDIAL NACIONAL**	760010100198500030001900000048
FECHA VENCIMIENTO	30-Abr-2022	**ACTIVIDAD** 01 **MIXTO**	**COMUNA** 19 **ESTRATO** 5
CÓDIGO POSTAL	760043	**DIRECCIÓN DE ENTREGA**	KR 54 # 1 A - 51 GA 54
IDENTIFICACIÓN	8001687635	**PREDIO**	G054700480901

Tarifa IPU 13.00X1000 **Tarifa CVC** 1.50X1000 **Tarifa Alumbrado** **Tarifa Bomberos** 3.70X100 **Tasa Interés** 24.49

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total vigencia
2022	61.000	0	4.000	0	0	0	2.000	0	0	0	67.000
Total	$ 61.000	$ 0	$ 4.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 67.000

Vigencia Actual	Vigencia anteriores	Intereses	Descuentos	Beneficios	Otros	Total
$ 67.000	$ 0	$ 0	$ -10.050	$ 0	$ 0	$ 56.950

Mi compromiso es con Cali

Aprovecha el **15%** de descuento en el impuesto predial unificado 2022.

Hasta el 30 de abril

Nota: el pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio Santiago de Cali con NIT: 830088274-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.

SI YA REALIZÓ EL PAGO POR FAVOR HAGA CASO OMISO A ESTE DOCUMENTO DE COBRO

Referencia : 000311523523
Pago Total : 56.950

(415)7707332442272(8020)000311523523(3900)56950(96)20220430

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100198500030001900000048

No. DOC. COBRO 000311523523

FORMA DE PAGO

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque de Gerencia

Cheque Número

Código de Banco

CÓDIGO POSTAL

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO

TIMBRE

BANCO

Escaneado con CamScanner

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 984

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2012-00078-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana Hitos SA
DEMANDADOS: Angela Vásquez Villamizar y/o

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Se allega memorial en el que se solicita se acepte la cesión del crédito convenida entre la aquí demandante y la entidad financiera Banco Davivienda y revisada la documentación aportada, encuentra el despacho que se despachará desfavorablemente lo solicitado, toda vez que no se aportó certificado de Existencia y Representación de la entidad Banco Davivienda, donde se verifique que quien suscribió el contrato de cesión ejerce actos de representación.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la cesión del crédito presentada, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

yav

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4162f808f06bb220ed55db426299dc5108ab8e5bdcea4475be4e838c8938c71e**
Documento generado en 25/08/2022 09:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 989

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2012-00183-00
DEMANDANTE: Julio Cesar Carrillo Castrillón
DEMANDADO: Ninfa Patricia Álvarez Ortiz
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por parte del apoderado de la parte ejecutante, aportando certificado de registro abierto de avaluadores (RAA) del señor CESAR CARDENAS JARAMILLO, el cual se agregará al expediente para que obre y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor –Néstor Raúl Franco Ruiz, manifiesta que sustituye su poder en favor de la Abogada Marly Katherine Pabón Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No.1. 144.197. 771 expedida en Cali (Valle), también mayor y con domicilio en la ciudad de Cali, portadora de la tarjeta profesional No.342.178 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto, de la revisión del escrito contentivo de la referida sustitución de poder tenemos que está ha sido presentada sin reconocimiento de firma ante juez, secretario o notario, no obstante, conforme lo establece la parte final del párrafo 2º del artículo 74 del C.G. del P., la misma se presumirá auténtica y, toda vez que en lo demás cumple con los presupuestos procesales contemplados por los artículos 74 y 75 del C. G. del P., se procederá reconociendo personería.

Finalmente, la abogada Marly Katherine Pabón Sánchez mediante escrito solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-176645 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de armenia. Dicha petición ha de despacharse desfavorable debido a que en providencia del 28 de octubre de 2021 visible a ID 13, esta operadora judicial se abstuvo de fijar fecha para llevar a cabo la almoneda, puesto a que no se aportó con el avalúo comercial allegado avaluó catastral correspondiente, tal como lo exige el artículo 444 del C.G. del P., razón por la cual como a la fecha dicha falencia no se ha subsanado se negará la solicitud elevada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el certificado de registro abierto de avaluadores (RAA) del señor CESAR CARDENAS JARAMILLO, para que obre dentro del expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el abogado Néstor Raúl Franco Ruiz a favor de la abogada Marly Katherine Pabón Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No.1. 144.197. 771 expedida en Cali (Valle), también mayor y con domicilio en la ciudad de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 342.178 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, RECONOCER personería como apoderada judicial sustituta del extremo actor – Julio Cesar Carrillo Castrillón -, y en los términos del mandato a ella conferido.

TERCERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate elevada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto de la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b5afe89e15c50e40361f4dce3ab73ff0f3e52bbf8627938f2aa00065c8b31c**
Documento generado en 25/08/2022 09:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: RADICADO 013-2012-00183 - CERTIFICADO RAA AVALUADOR - ACUSAR RECIBIDO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 15:12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: nestor raul franco ruiz <RAFRACALI@hotmail.com>
Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 14:18
Para: rafracali@hotmail.com <rafracali@hotmail.com>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO 013-2012-00183 - CERTIFICADO RAA AVALUADOR - ACUSAR RECIBIDO

Señor (a):
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **JULIO CESAR CARRILLO**
DEMANDADO: **NINFA PATRICIA ALVAREZ**
RADICACION: **2012-00183**
ORIGEN: **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

NESTOR RAUL FRANCO RUIZ, Mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.744.648 expedida en Cali - Valle, con Tarjeta Profesional No 88.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **JULIO CESAR CARRILLO,** por medio del presente escrito y estando en tiempo para ello anexo Certificado de registro abierto de avaluadores (RAA) del señor **CESAR CARDENAS JARAMILLO,** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7505383, se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de enero de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-7505383, vale decir que el certificado que se anexa corresponde al mes de Diciembre del año 2021, que es en el periodo en cual se elaboró la actualizacion del avaluo.

obviamente, a fecha de hoy sigue inscrito en el registro abierto de avaluadores (RAA), preentamos el de diciembre para demostrar que cuando el realizo la mencionada actualizacion del avaluo tenia su registro de avaluador vigente.

Atentamente,

NESTOR RAUL FRANCO RUIZ
C. C. 16. 744. 648 de Cali (V)
T. P N° 88 155 del C. S. de la J.

PIN de Validación: b40a0af0

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CESAR CÁRDENAS JARAMILLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7505383, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Enero de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-7505383.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CESAR CÁRDENAS JARAMILLO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	18 Ene 2018	Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	18 Ene 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0602, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0488, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

PIN de Validación: b40a0af0

https://www.raa.org.co

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: ARMENIA, QUINDÍO
Dirección: CALLE 4 NORTE # 18-127
Teléfono: 3155258069
Correo Electrónico: cesarcardenasbari@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CESAR CÁRDENAS JARAMILLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7505383.

El(la) señor(a) CESAR CÁRDENAS JARAMILLO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

b40a0af0

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1431

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2021-00059-00
DEMANDANTE: Salud Bienestar y Vida Ortopedia S.A.S
DEMANDADO: Hospital San Juan de Dios
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Del examen realizado al expediente se evidencia que al interior del mismo no se ha proferido auto que ordena el avocamiento del proceso por parte de esta célula judicial, sino que se han notificado otras decisiones que resuelven peticiones cargadas al expediente digital, lo anterior debido a que por error involuntario se pasó firmar electrónicamente el auto en mención (proyectado desde el mes de enero del cursante año), motivo por el cual, se procederá a corregir dicha irregularidad de manera inmediata, sin que ello implique que deba dejarse sin efecto las providencias ya notificadas en este asunto.

Luego entonces, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora, allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice No. 42 de la Carpeta

Principal contenida en la carpeta Juzgado Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

CO-SC5780-178

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e580ac5d964a3a23ae7a4f4d0f07a963166c9533b28074e9c669f394f0e35d6a**

Documento generado en 25/08/2022 09:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica